



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio No. T. 631-SGJ-21-0047

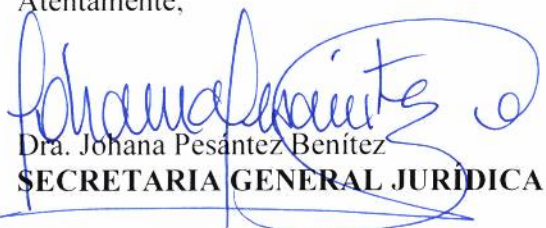
Quito, 09 de febrero de 2021

Señor Ingeniero
César Litardo Caicedo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho

De mi consideración:

Como alcance al oficio No. T. 631-SGJ-21-0046 de 8 de febrero del presente año, con el cual, el señor Presidente Constitucional de la República, remitió a la Asamblea Nacional el proyecto de Ley para Defensa de la Dolarización que reforma el Código Orgánico Monetario y Financiero, adjunto encontrará los oficios números MEF-VGF-2021-0045-O y MEF-VGF-2021-0055-O; y los anexos correspondientes a los informes técnicos y jurídicos con los cuales el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el dictamen favorable en relación al proyecto de ley antes indicado.

Atentamente,


Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA

Adj. Lo indicado



No. de trámite:

401431

Fecha recepción: 2021-02-09 16:02

No. de referencia:

T.631-SGJ-21-0047

Fecha documento: 2021-02-09

Remitente:

Johana Farina Pesantez Benitez

pesantezj@presidencia.gob.ec

Institu. Remitente:

PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA

Revise el estado de su documento
con el usuario 1707887798 en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

OFICIO: 1 FOJA

ANEXO: 41 FOJAS

Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0045-O

Quito, D.M., 27 de enero de 2021

Asunto: Dictamen de la propuesta de "Ley para Defensa de la Dolarización que reforma al Código Orgánico Monetario y Financiero".

Señora Doctora
Johana Pesántez Benítez
Secretaría General Jurídica
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
En su Despacho

Señora Secretaria General Jurídica:

Mediante oficio Nro. PR-SNJRD-2021-0053-OQ de 25 de enero de 2021, usted, solicita: *"...se sirva emitir el dictamen presupuestario previo de conformidad con el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas", respecto de la propuesta de "Ley para Defensa de la Dolarización que reforma al Código Orgánico Monetario y Financiero".*

Al respecto cabe tener en cuenta que mediante memorando Nro. MEF-VE-2021-0001-M de 04 de enero de 2021, que se adjunta, la Viceministra de Economía remite el informe técnico No. MEF-VE-2020-0001 de 28 de diciembre de 2020, en el cual concluye:

"Por la razones expuestas, dado el debilitamiento que se dio en anteriores años a la Reserva Internacional tanto por razones de política así como por condiciones de la economía nacional e Internacional; y, con el objetivo de fortalecer el régimen de dolarización, resulta imperante realizar reformas al actual Código Orgánico Monetario y Financiero, las mismas que permitirán dotar de independencia al Banco Central del Ecuador y a la Junta de Política y Regulación Financiera, y a través de la misma, fortalecer el sistema económico actual así como la estabilidad monetaria y financiera del país."

Mediante memorando Nro. MEF-VE-2021 de 26 de enero de 2021, que consta adjunto, la Viceministra de Economía manifiesta:

"En vista de que esta cartera de Estado, conjuntamente con varias otras entidades de la administración pública central cuyo marco legal se reforma, principalmente el Banco Central del Ecuador, ha trabajado en dicha propuesta de Ley como parte de su compromiso con la consolidación y sostenibilidad del sistema económico, el afianzamiento y protección de la dolarización, y el fortalecimiento de la regulación macroprudencial; el informe técnico adjunto fue remitido en su momento para su conocimiento mediante Memorando Nro. MEF-VE-2021-0001-M, de 4 de enero de 2021."



Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0045-O

Quito, D.M., 27 de enero de 2021

Con memorando Nro. MEF-SP-2021-0028 de 26 de enero de 2021, que también se adjunta, el Subsecretario de Presupuesto remite el Informe Técnico conjunto No. MEF-SP-SPF-2021-004 de 26 de enero de 2021 elaborado por las Subsecretarías de Política Fiscal y Presupuesto, en el cual luego de realizar ciertas acotaciones que se deben considerar, concluyen:

"... las Subsecretarías de Presupuesto y Política Fiscal recomiendan continuar con el proceso de emisión del dictamen favorable para el Proyecto de Reforma al Código Orgánico Monetario y Financiero."

Con memorando Nro. MEF-CGJ-2021-0078-M de 27 de enero de 2021, la Coordinación General Jurídica emite su análisis realizando ciertas observaciones que se deben analizar y concluye:

"... recomienda se emita el dictamen favorable, procurando solventar las observaciones planteadas en este documento, a fin de que el proyecto de ley no contravenga al ordenamiento jurídico vigente y conlleve el financiamiento adecuado."

Por lo expuesto, y tomando en cuenta los informes: técnicos y jurídicos emitidos, esta Cartera de Estado emite su dictamen favorable y recomienda se acojan las observaciones contenidas en este pronunciamiento.

Con sentimientos de distinguida consideración y alta estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Fabián Anibal Carrillo Jaramillo
VICEMINISTRO DE FINANZAS

Referencias:

- MEF-MINFIN-2021-0257-E

Anexos:

- to_de_ley_para_defensa_de_la_dolarización_que_reforma_el_comyf_(post_gabinete)_(002)-comprimido.pdf
- observaciones_votos0051003001611589069.xls
- mef-ve-2020-0099-o0709335001611589068.pdf
- pr-snjrd-2021-0040-e.pdf
- bce-bce-2021-0081-of0919996001611589067.pdf
- acta_no_gsep-2021-e-0010579216001611589067.pdf
- informe_tecnico_mef0345503001611589068.pdf



Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0045-O

Quito, D.M., 27 de enero de 2021

- ley_dolarización_(comyf)_mef-ve-2021-0001-m_(2)0793246001611722368.pdf
- ley_dolarización_mef-sp-2021-0028.pdf
- olarización_informe_técnico_código_monetario_26-01-202103744720016117078530421739001611722369.pdf
- ley_dolarización_mef-ve-2021-0008-m0733026001611722369.pdf
- ley_defensa_dolarización_mef-minfin-2021-0257-e0013660001611722370.pdf
- OBSERVACIONES CGJ-MEF
- mef-cgj-2021-0078-m_criterio_juridico.pdf

rcmr/djgg/gglb



1000

1000

1000

1000

1000

INFORME. No. MEF-VE-2021-0001

PARA: Mgs. María Daniela Almeida Garzón
SECRETARIA DEL GABINETE SECTORIAL ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

DE: Econ. María de los Ángeles Rodríguez Rosero
VICEMINISTRA DE ECONOMÍA

ASUNTO: Informe técnico – “Ley para Defensa de la Dolarización que reforma el Código Orgánico Monetario y Financiero”

FECHA: 6 de enero de 2021

I. ANTECEDENTES

El Gobierno Nacional sostiene un compromiso absoluto con el régimen de dolarización, y en este sentido es necesario realizar esfuerzos para robustecerlo y así asegurar la protección del sistema económico, la sostenibilidad financiera y la capacidad adquisitiva de las familias ecuatorianas; lo cual, facilita el acceso al crédito, genera estabilidad y predictibilidad al momento de tomar decisiones económicas.

En el camino emprendido por el Gobierno Nacional, se ha identificado la inmediata necesidad de reorganizar y fortalecer la gobernanza en materia monetaria-financiera con reformas legales diseñadas para mantener un sistema monetario estable y así preservar la integridad de dolarización.

El fortalecimiento de la gobernanza en materia monetaria-financiera pasa por algunos ejes importantes entre los que se puede destacar la meta de acumular gradualmente reservas internacionales, con el objetivo de que los activos de la reserva internacional del Banco Central del Ecuador (BCE) respalden la totalidad de las reservas de instituciones financieras privadas y públicas depositadas en el BCE, así como la moneda fraccionaria en circulación; estableciéndose una regla de respaldo conformada por cuatro sistemas dentro del balance del BCE; así como la capitalización de sus utilidades.

La recuperación de la Reserva Internacional pasa necesariamente por la prohibición expresa del financiamiento del BCE al Gobierno y de la ejecución de operaciones cuasi-fiscales; prohibición que se traduce en la imposibilidad de adquirir títulos del Gobierno y permite romper con patrones de política que debilitaron dichas reservas.

Otros ejes sustanciales del fortalecimiento de la gobernanza en materia monetaria-financiera son la independencia técnica del Banco Central del Ecuador y la independencia técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera –actual Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera-, reformas enmarcadas en observancia de estándares técnicos internacionales.

II. INTRODUCCIÓN

A través de una adecuada gobernanza en materia monetaria-financiera se busca lograr un proceso de decisiones en el ámbito monetario y financiero caracterizado por:

- 1) La integridad, profesionalismo, credibilidad y autonomía técnica y operativa, independiente de presiones de intereses políticos o de entidades supervisadas;
- 2) La coherencia de la regulación micro-prudencial (enfocada en entidades y actividades financieras particulares), el desarrollo de la regulación y supervisión consolidada de entidades financieras, y la formulación e implementación coordinada de la regulación macro-prudencial (enfocada en el sistema financiero como un todo) para de esta manera reducir el arbitraje regulatorio; y,
- 3) La acción eficiente, decidida, oportuna y unificada en el manejo de crisis y turbulencias financieras, orientada al bien común y a objetivos nacionales, más allá de las tensiones y temores naturales que surgen en esos momentos.

III. DESARROLLO

3.1 Problemática identificada

La pérdida de la independencia del Banco Central del Ecuador y su utilización como banca comercial causó un ensanchamiento de su balance provocando el debilitamiento sostenido de la cobertura de los pasivos con activos líquidos.



A continuación, se muestra un cuadro y un gráfico de la evolución de la cobertura de la Reserva Internacional frente a los depósitos recibidos por el BCE.

Al 30 de septiembre del 2008, el BCE era una entidad autónoma y tenía un manejo responsable de la reserva internacional, pues esta sirve de respaldo para que, en crisis provocadas por factores externos o internos, los depositantes (verdaderos propietarios de los fondos) puedan utilizar los mismos para financiar sus necesidades.

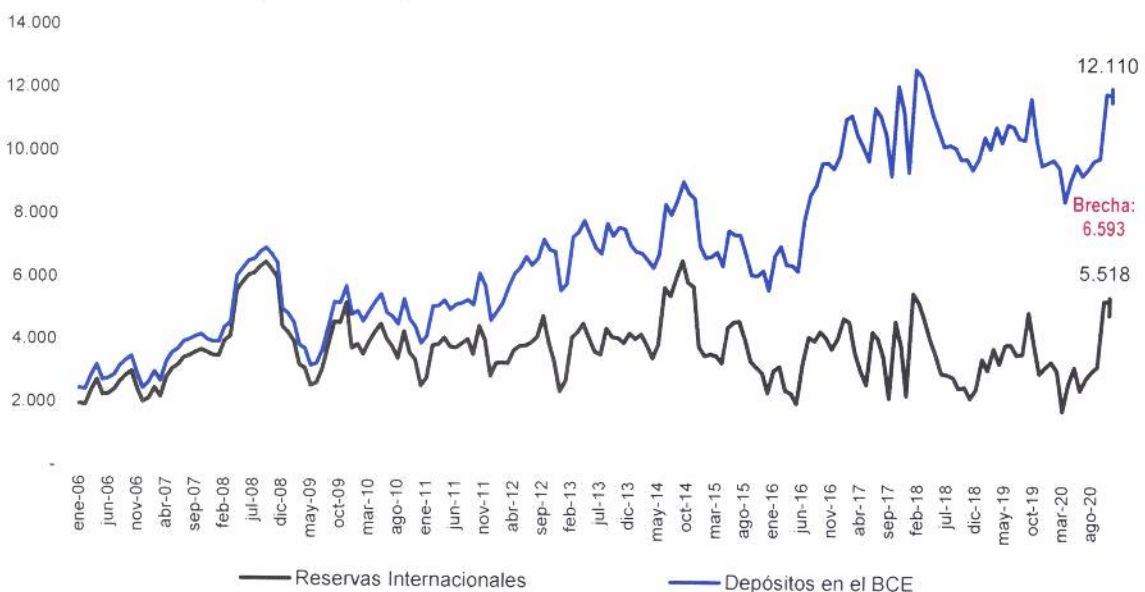
En una de las crisis del precio del petróleo, que tuvo su punto más bajo en diciembre 2008 (USD 29 el barril) y se mantuvo en un promedio de USD 40 hasta mayo del 2009, el manejo de la Reserva Internacional, con base en mejores prácticas internacionales, permitió soportar el choque externo sin que se tenga que recurrir a un endeudamiento agresivo. Sin embargo, a partir de noviembre del 2009, en que el BCE pierde su autonomía y administra la reserva de manera política y antitécnica, se inicia y mantiene sostenidamente el crecimiento de un peligroso déficit entre los depósitos recibidos y la reserva.

Cuadro No. 1 Evolución de la cobertura de la Reserva Internacional frente a los depósitos recibidos por el BCE

CONCEPTOS	30/9/2008 (millones USD)	31/10/2020 (millones USD)
Emisión Monetaria	\$ 75	\$ 80
Otras sociedades de depósitos	\$ 608	\$ 5.307
Otras sociedades financieras	\$ 26	\$ 2.178
IESS	\$ 2.444	\$ 554
Fondos del público	\$ 3.154	\$ 8.119
Cuenta única del Tesoro	\$ 1.984	\$ 393
GADs	\$ 660	\$ 1.330
Empresas Públicas	\$ 416	\$ 1.132
Otras Entidades Públicas	\$ 752	\$ 1.136
Fondos públicos	\$ 3.812	\$ 3.992
Total de emisión y depósitos	\$ 6.966	\$ 12.110
Reserva Internacional	\$ 6.511	\$ 5.518
Descalce	\$ 454	\$ 6.593
Cobertura Total	93%	46%
Cobertura Fondos del Público	206%	68%

Fuente: Banco Central del Ecuador – BCE

Gráfico No. 1 Evolución de la cobertura de la Reserva Internacional frente a los depósitos recibidos por el BCE. Período 2006-2020 (millones USD)



Fuente: Banco Central del Ecuador – BCE

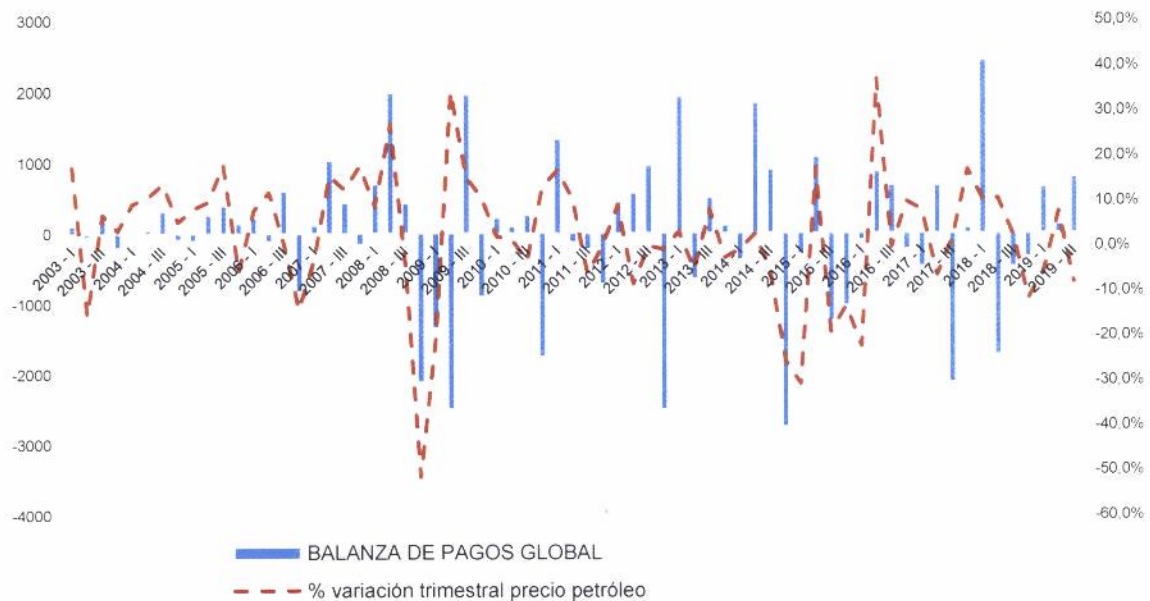
El rol del BCE en dolarización

A partir del establecimiento del régimen de dolarización, el BCE perdió la capacidad de controlar e incidir en la base monetaria (dada la imposibilidad de emitir dinero primario e intervenir a través de operaciones de mercado abierto), y de utilizar al tipo de cambio nominal como un instrumento para contrarrestar shocks externos; lo cual restringió su margen de maniobra ante periodos adversos, o ser un ancla de estabilización para disminuir el efecto de las expansiones fiscales frente a una meta de crecimiento de mediano plazo en la economía.

En un régimen de dolarización, el sustento de la liquidez en la economía depende de los dólares que ingresan por distintos canales externos, los cuales representan el dinero primario con que cuenta el país, y que provienen de fuentes tales como: exportaciones petroleras, no petroleras, inversión extranjera, desembolsos de créditos externos, los cuales para el caso de la economía ecuatoriana son concentrados y volátiles. La liquidez depende también de la cantidad de recursos que salen del país para cumplir con los requerimientos y obligaciones de los agentes públicos y privados, entre los cuales se encuentran: pagos de deuda externa, transferencia de rentas, pago de importaciones, entre otros. El flujo neto entre ingresos y egresos de recursos externos, que se refleja en el resultado global de la Balanza de Pagos, determina los cambios en la cantidad de dinero primario que circula en la economía y de la cual se alimentan los depósitos domésticos¹.

Sobre estas condiciones se consolidaron los primeros años de dolarización, caracterizados por una fuerte acumulación de ingresos externos petroleros (el precio promedio anual del petróleo WTI pasó de USD 30.8/bdp a USD 72.03/bdp entre 2003 a 2007), que originaron continuamente superávits en la Balanza de Pagos (BdP) y por tanto un robustecimiento del sector monetario a través de la continua acumulación de Reservas Internacionales (RI). Las Reservas Internacionales pasaron de USD 1.160,4 millones a USD 3.520,8 millones, entre diciembre de 2003 y diciembre de 2007. A su vez, al haber creado un fondo de ahorros que limitó la expansión del gasto público al ciclo del petróleo (el gasto representaba en promedio 21.5% sobre el PIB), la respuesta de la política fiscal fue relativamente moderada en los primeros años, permitiendo al Sector Público No Financiero (SPNF) crear espacios fiscales y acumular depósitos en el BCE a través de superávits fiscales (representaban en promedio un 1.96% frente al PIB). Al tener un gasto controlado por reglas fiscales, su retroalimentación en el crecimiento y en el ingreso de los hogares y las empresas fue también moderado por lo que la expansión de la demanda interna fue estable sin ejercer presiones adicionales en la BdP.

Gráfico No. 2 Balanza de pagos global y variación trimestral del precio del petróleo. Período 2003 – 2019 (millones USD)



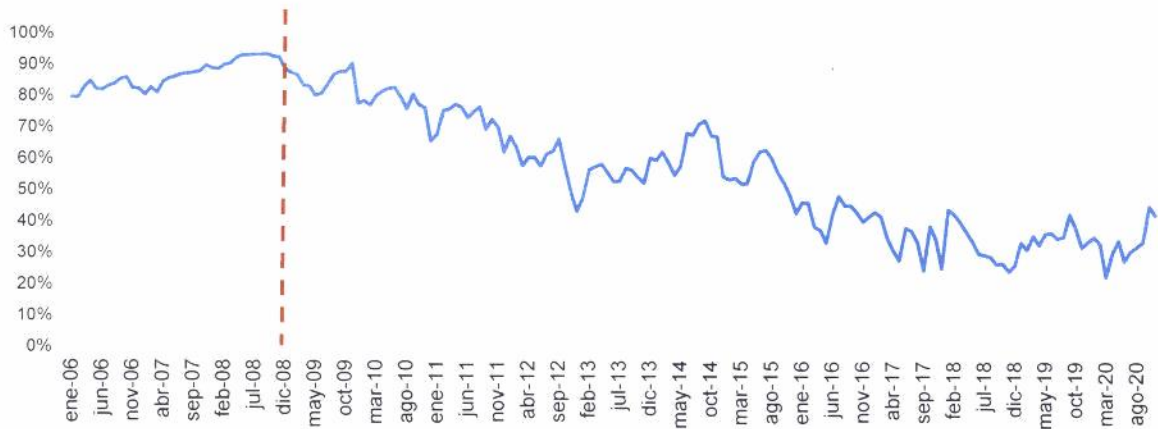
Fuente: Banco Central del Ecuador – BCE

¹ Así, por ejemplo, en periodos de superávits en BdP, se presenta una acumulación de dinero primario en la economía que mejora las condiciones de liquidez de las economía dinamizando el canal crédito-deposito (emisión secundaria).



Es importante señalar que en este período estuvieron vigentes normativas que blindaban al BCE de la actividad fiscal: es decir, el BCE operaba de manera independiente del manejo fiscal y su funcionamiento se basaba en el cumplimiento de la regla de los cuatro sistemas que garantizaban que la circulación de pagos internos se ajuste en todo momento al ritmo de expansión de los recursos externos. Así, por ejemplo, al finalizar el año 2007 las RI representaban el 58% del total de activos del BCE y respaldaban el 91% del total de sus pasivos.

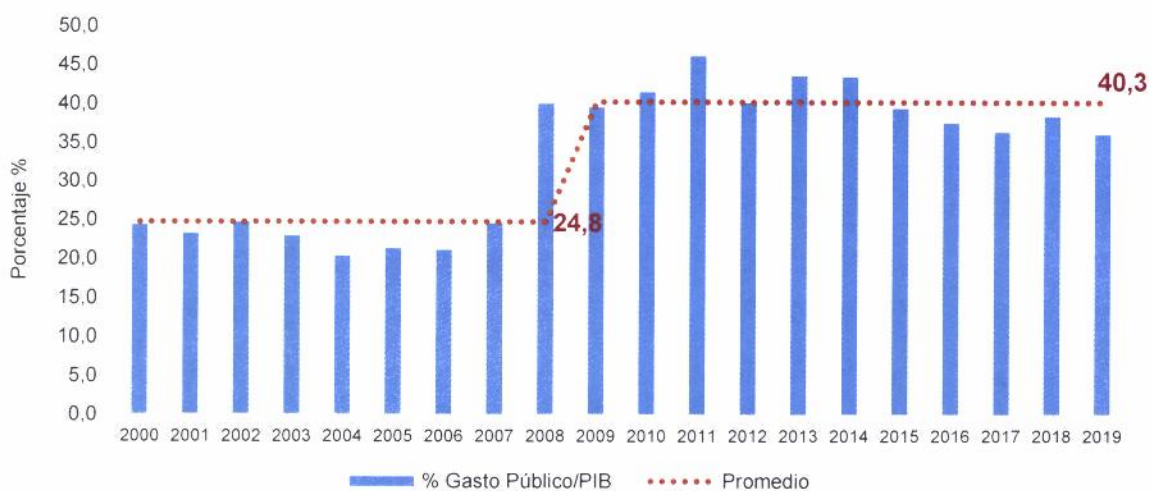
Gráfico No. 3 Cobertura de la Reserva Internacional frente a los depósitos recibidos por el BCE. Período 2006-oct 2020 (millones USD)



Fuente: Banco Central del Ecuador – BCE

A partir del año 2008, se observa un cambio de modelo estructural para la economía ecuatoriana que vino acompañado de la eliminación de una serie de normativas que habían permitido robustecer la dolarización en los primeros años (fondos de ahorro, reglas de gasto, sistema de coberturas para el BCE, entre otros). Por el contrario, se posibilita la constante expansión del gasto público (pasando del 35.2% del PIB en 2008 a 43.7% del PIB en 2013), complementada con un cierto estancamiento de los ingresos petroleros provocados por la volatilidad de los precios del crudo, lo cual paulatinamente empezó a eliminar espacios fiscales, volviendo más volátiles al resto de sectores macroeconómicos.

Gráfico No. 4 Gasto total SPNF en relación al PIB. Período 2000-2019 (porcentaje %)



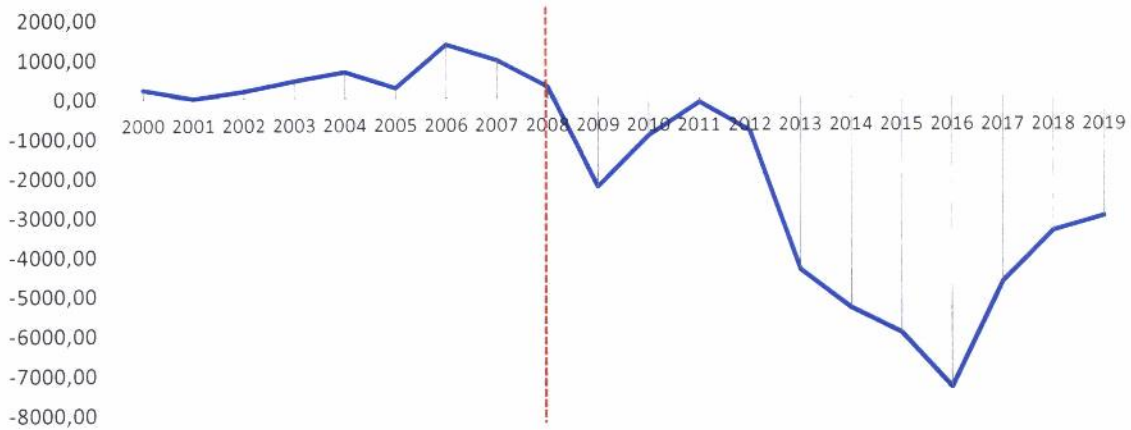
Fuente: Banco Central del Ecuador – BCE

El resultado de este proceso se refleja claramente en el cambio de la trayectoria de acumulación del resultado global del SPNF, a partir de 2008, empieza a generarse paulatinamente mayores déficits fiscales.





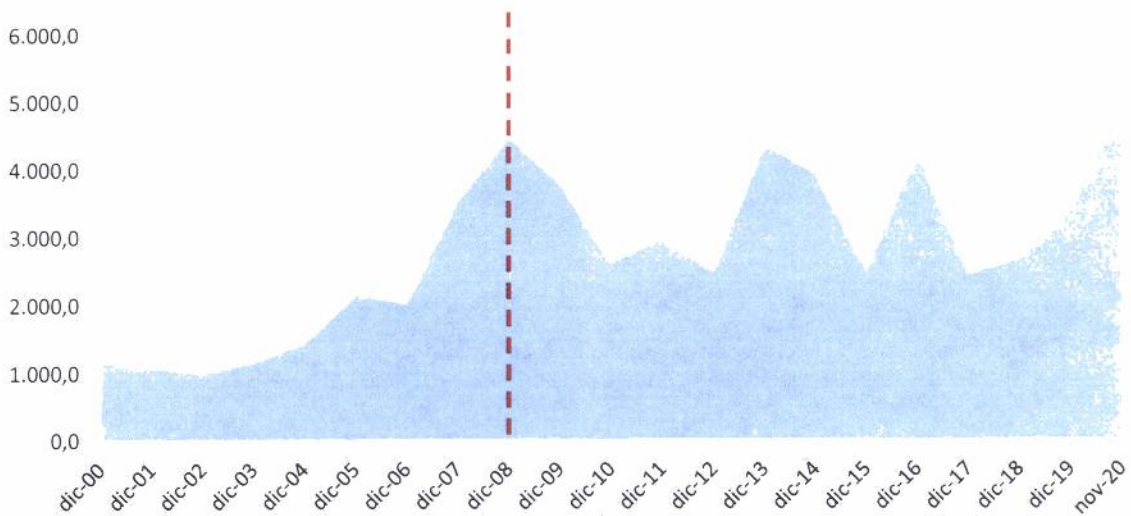
Gráfico No. 5 Resultado global del SPNF. Período 2000-2019 (millones USD)



Fuente: Banco Central del Ecuador – BCE

Paralelamente, esta trayectoria de acumulación global del gasto público en la economía se manifiesta también en una mayor presión del sector privado en la cuenta corriente y en la BdP (mayor volatilidad y los déficit en la balanza de pagos son más recurrentes, alcanzando en 2009 un máximo de -4% del PIB), situación que obligó al gobierno a buscar alternativas de financiamiento externo que sustituyan los flujos de ingresos petroleros. El saldo de las RI en este periodo muestra el resultado de este desequilibrio en la economía, periodo a partir del cual comienzan a presentarse fases mas recurrentes de acumulación y desacumulación. La desacumulación se explica por las mayores presiones de pagos externos, tanto del sector privado como del público, volviéndose cada vez más intensas por la mayor necesidad del gobierno de financiar el gasto público.

Gráfico No. 6 Evolución de las Reservas Internacionales. Período 2000 - nov 2020 (millones USD)



Fuente: Banco Central del Ecuador – BCE

El shock de largo plazo de los precios de los combustibles en el 2014 y la apreciación del tipo de cambio real (con lo cual se encarecieron los precios de los productos ecuatorianos comparados con los de sus competidores), revelaron la debilidad estructural, del sistema de dolarización: poca diversificación de ingresos externos (en el periodo 2000-2019, 4 principales productos primarios de exportación representaron en promedio un 70% del total de ingresos por exportación), una fuerte dependencia de ingresos petroleros en la caja fiscal, los cuales llegaron incluso a alcanzar en el 2011 un 40% de los ingresos totales; y, una incapacidad de ajustes de gasto público (en



los dos años posteriores a la crisis, los ingresos totales cayeron en promedio en -11.8%, mientras que el gasto público lo hizo en -7.8%).

A partir de 2015, el gobierno al no contar con una política monetaria contra cíclica convencional, que permita contrarrestar la caída de los precios de petróleo (a través de una depreciación en el tipo de cambio nominal), y la fuerte volatilidad de los mercados financieros, en lugar de reducir el gasto público lo cubrió con líneas de financiamiento no convencionales, básicamente líneas de crédito interno a través del BCE, establecidas en el Código Orgánico Monetario aprobado en septiembre de 2014, a través del Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez, con un ritmo de financiamiento interno acelerado.

3.2 Medidas técnicas y jurídicas para solucionar la problemática

Respecto a la problemática planteada, se ha identificado las siguientes medidas técnicas y jurídicas que abren la posibilidad de resolverla contribuyendo al fortalecimiento del esquema monetario de dolarización.

- 1) Eliminar las operaciones de financiamiento cuasi-fiscal del BCE y plantear un cronograma de recuperación de las inversiones realizadas con el sector público para de esta manera reducir los activos menos líquidos del balance del BCE. El proceso de solución a esta problemática inició con la expedición de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, de agosto de 2018, en la que se estableció la prohibición de adquirir Bonos del MEF por parte del BCE, un cronograma de desinversión en Bonos del Estado por parte del BCE, y la recompra de las acciones de la Banca Pública.
- 2) Recuperar la independencia técnica del BCE permitiendo restituir a la institución la capacidad para la toma de decisiones en el ámbito monetario, apartados de las líneas políticas y enmarcadas en criterios técnicos orientadas a la sostenibilidad del esquema monetario. Para ello se establece un articulado que dota de autonomía administrativa, presupuestaria, institucional y financiera al BCE; la misma que se refleja principalmente en la creación de un órgano de gobierno independiente de la actualmente denominada Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, conformado por miembros ejecutivos y no ejecutivos que garantizan la capacidad de fiscalización de los actos y decisiones del BCE. El modelo de autonomía propuesto se enmarcará en lo establecido por la Constitución de la República dado que será el Presidente de la República quien proponga a la Asamblea Nacional los miembros del Directorio del BCE y éstos, en ejercicio de la potestad otorgada a la Función Ejecutiva, determinarán la política monetaria.

Se han establecido criterios técnicos de elegibilidad de los miembros del Directorio del Banco Central del Ecuador y se ha incluido causales específicas para su remoción, así como un periodo de funciones independiente del mandato presidencial, todo lo cual permitirá limitar los conflictos de interés con cualquier grupo de poder, sean estos políticos o económicos. De igual manera se incluyen disposiciones que prohíben la injerencia del Gobierno en el cumplimiento de las funciones del Banco Central.

- 3) Recuperar la regla de los cuatro sistemas dentro del balance del BCE, lo que permitirá garantizar la cobertura de los distintos depositantes de la Institución. Para ello, se introduce un artículo relativo a la regla de respaldo que define la composición de cuatro sistemas y su respectiva cobertura.
- 4) Con el fin de fortalecer el patrimonio del BCE y para tener una entidad con la fortaleza necesaria para sostener la dolarización, se establece un mecanismo que permite que un porcentaje de las utilidades se capitalice anualmente, y la diferencia se entregue al MEF. Las reglas de capitalización y de distribución de utilidades bastante detalladas se incluyen en las reformas al Código Orgánico Monetario y Financiero presentes en este proyecto de Ley.

3.3 Principios y mejores prácticas que inspiran la reforma

Las propuestas de reformas del proyecto de reforma al COMyF, con las que se plantea dar solución a la problemática descrita supra, son concordantes con las mejores prácticas internacionales, especialmente aquellas relativas al Gobierno Corporativo de la Banca Central.

- Mejores prácticas internacionales relativas al Gobierno Corporativo de los Bancos Centrales

Los Bancos Centrales constituyen organismos que por su responsabilidad y relevante rol en la sociedad deben redoblar los esfuerzos y constituirse como instituciones referentes de buenas prácticas de Gobierno Corporativo. En este sentido, en prácticamente todo el mundo se han utilizado mecanismos que conceden al Banco Central independencia en la toma de decisiones, fijan sus objetivos concretos y aseguran un nivel adecuado de



responsabilidad². Es por esta razón que en el proyecto de Ley se plantean reformas orientadas a recoger las mejores prácticas Internacionales de Gobierno Corporativo, las mismas que se detallan a continuación:

a) Autonomía

Pese a las diferencias en los fundamentos jurídicos entre países, son conocidas las ventajas de otorgar al Banco Central autonomía respecto del Gobierno, la misma que permite aislar la política monetaria y reduce la posibilidad de que este pueda utilizarla en su propio beneficio. Sin autonomía jurídica y, en último término, sin autonomía real, la capacidad del banco central para alcanzar sus objetivos básicos podría verse minada ante cualquier cambio en la respuesta del Gobierno por presiones políticas a corto plazo. Al mismo tiempo, la delegación de autoridad concentra en el banco central a los profesionales y técnicos especializados en asuntos monetarios, lo que aumenta la probabilidad de que se adopten decisiones de política adecuadas.

El grado de autonomía del banco central suele estar determinado por cuatro elementos de sus fundamentos jurídicos:

1. Mandato: un mandato preciso, claro y sin contradicciones es fundamental para la autonomía del banco central.
2. Relación con el Gobierno: la autonomía de un banco central es amplia cuando las actividades que debe realizar para el Gobierno están claramente definidas y excluyen la obligación de financiar a las administraciones públicas.
3. Potestad para adoptar decisiones de política económica: la autonomía también es elevada cuando el Gobierno no tiene injerencia en las decisiones tomadas por el banco central, ni puede revocarlas.
4. Proceso de nombramiento y permanencia en el cargo de sus autoridades: es deseable la participación del Estado en el proceso de nombramiento, pero, una vez nombrados, los altos cargos del banco central deben protegerse de toda influencia política a través de diversos medios³.

Estos cuatro elementos han sido recogidos y definidos en el presente proyecto de Ley.

b) Órgano de Gobierno

Al efectuar un análisis de la estructura de 47 bancos centrales⁴, se observa que en el 45% de estas instituciones, la política monetaria y sus objetivos son determinados por un Órgano de gobierno colegiado independiente, en la mayoría de los casos denominado Directorio. En la actualidad, los bancos centrales vienen utilizando crecientemente la toma de decisiones en grupo, sobre todo en el ámbito de la política monetaria. Al aumentar el número de decisiones de política delegadas en el banco central, la toma de decisiones grupal ha adquirido preponderancia en esta Institución. Se considera que la toma de decisiones en grupo produce decisiones mejores y más acertadas -una idea con sustento teórico y empírico-. Diferentes personas podrían tener distintos esquemas mentales con los que interpretar la información y las opciones disponibles. La combinación de esas interpretaciones en un debate, seguido de la formación de un consenso o de una votación, permite a un grupo fundamentar en la práctica sus decisiones en un conjunto de consideraciones, informaciones y opiniones mucho más amplio que el que está al alcance de un individuo.

En ese sentido, una buena práctica a implementarse a través de este proyecto de Ley sería transformar la estructura de gobierno actual a través del establecimiento de un Directorio como órgano de gobierno del BCE - a través del cual se permita combinar diferentes interpretaciones, debatirlas y llegar a consensos entre los distintos miembros- y de una Gerencia General como autoridad de administración.

Del mismo análisis se observa que un 64% de los gerentes de Bancos Centrales se mantienen en su cargo entre 5 y 6 años. De ahí que, otra buena práctica a implementarse a través de este nuevo proyecto de Ley es que la permanencia en el cargo del Directorio del Banco Central no esté atada al periodo de vigencia de la elección presidencial. Es decir, que su permanencia oscile entre 5 y 6 años. De esta manera, se garantizaría que las Autoridades del Banco Central mantengan independencia de los funcionarios de Gobierno que son elegidos para un periodo de cuatro años. Esta condición permitiría además, el establecimiento y aplicación de medidas de política monetaria de mediano y largo plazo.

c) Objetivos concretos

Estudios revelan actualmente una serie de actividades que son comunes a los bancos centrales actuales, ya sea de instituciones más antiguas en economías avanzadas o bien de otras más recientes en economías avanzadas o emergentes. Por lo que respecta a la estabilidad monetaria, todos los bancos centrales tienen un alto nivel de

² Gobiernos Corporativos aspectos relacionados a la Banca Central, Oscar J. Romanelli, noviembre 2011, Universidad del Cema

³ El buen gobierno en los bancos centrales, Central Bank Governance Group, mayo 2009.

⁴ Información obtenido a partir del estudio Issues in the Governance of Central Banks publicado por el BIS en el 2009.



responsabilidad sobre la política monetaria, lo cual no es de sorprender, dado que lo que define a un banco central es su calidad de agencia para la política monetaria. Al margen de ésta, las funciones más comunes son la provisión de la infraestructura financiera básica necesaria para un sistema de intercambio monetario eficiente y las operaciones financieras para asegurar la estabilidad monetaria y financiera⁵. En este sentido se han establecido en el proyecto de Ley, las funciones del Banco Central del Ecuador que recogen de manera concreta y clara aquellas que corresponden a las mejores prácticas Internacionales para la administración del sistema central del pagos y de la supervisión y vigilancia de los sistemas auxiliares de pagos.

d) Responsabilidad y transparencia

La delegación de funciones en el Banco Central debe ir acompañada de mecanismos para responder de sus acciones a fin de garantizar un adecuado control democrático y unas buenas prácticas de gobernanza. Esta responsabilidad se aplica tanto a las funciones y objetivos del Banco Central, así como a la utilización de sus recursos. En general, la responsabilidad presenta las siguientes características: escrutinio por parte de terceros y rendición periódica de cuentas⁶.

En este sentido, se propone la creación de un Comité de Auditoría conformado por miembros no ejecutivos del Directorio del Banco Central mismos que, desde una visión técnica experimentada, ejercerán el control sobre la aplicación de la política monetaria y el cumplimiento de las normas relativas a la contabilidad, estados financieros y ejecución de operaciones por parte del BCE. A esto se suma la disposición relativa a la aplicación de las normas internacionales de auditoría y contabilidad.

Finalmente, se ha incluido disposiciones que tienen que ver con la rendición de cuentas por parte del Banco Central del Ecuador a la Asamblea Nacional y el Presidente de la República, a través de la presentación de informes periódicos sobre el cumplimiento de sus funciones. Adicionalmente, existe la obligatoriedad de publicar las resoluciones y los estados financieros anuales auditados.

- Reforma a la actual Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, normativa para el sector financiero y otras entidades de la Red de Seguridad Financiera

La creación y conformación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera a través del Código Orgánico Monetario y Financiero no permitió el desarrollo de una regulación técnica; no fomentó de manera efectiva el acceso de la mayoría de la población a los servicios financieros y la democratización del crédito, sino que por el contrario fue puesta al servicio de los intereses fiscales del Gobierno bajo el cual se creó, por lo que requieren de una reforma urgente del referido Código a fin de contar con normas legales que eviten que en el futuro estas prácticas se repitan y puedan causar una grave crisis financiera.

El Código Orgánico Monetario y Financiero, debe constituir uno de los instrumentos legales que contribuya a la transformación de la institucionalidad económica, financiera y social nacional, a fin de fomentar acceso a los servicios financieros y la democratización del crédito, y a su vez potenciar el rol de las actividades financieras de forma eficiente para fortalecer la inversión productiva nacional e internacional, para lo cual es necesario introducir reformas que permitan el logro de dichos fines.

La independencia e institucionalidad de la Junta de Política y Regulación Financiera es un elemento esencial para preservar la integridad de la dolarización, la reforma propuesta busca dotar de esta independencia a la Junta otorgándole personería jurídica y fortaleciendo su capacidad con una Secretaría Técnica integrada por una coordinación jurídica y una técnica. El modelo propuesto para la conformación de la Junta se enmarcará en lo establecido por la Constitución de la República dado que será el Presidente de la República quien proponga los miembros y la Asamblea quien los nombre, se establecen requisitos para su nombramiento, causales de remoción y criterios sobre conflictos de intereses. De igual manera, otra buena práctica a implementarse a través del nuevo proyecto de Ley es que la permanencia en el cargo de los miembros de la Junta no esté atada al periodo de vigencia de la elección presidencial. Es decir, que su permanencia sea de 5 años para así mantener independencia de los funcionarios de Gobierno.

Algunas de las principales funciones que se estaría otorgando a este cuerpo colegiado, entre otras, son: expedir regulaciones micro prudenciales para sectores financiero, de seguros y de valores, con base en propuestas presentadas por las respectivas superintendencias, dentro de sus ámbitos de competencia; emitir el marco regulatorio prudencial y no prudencial para entidades financieras, de valores y seguros, conforme a lo previsto en el art. 309 de la Constitución de la República del Ecuador, formular políticas para fomentar la inclusión financiera, y normar los criterios y protocolos para determinar la existencia de una crisis sistémica, en consulta con el ente

⁵ El buen gobierno en los bancos centrales, Central Bank Governance Group, mayo 2009.

⁶ El buen gobierno en los bancos centrales, Central Bank Governance Group, mayo 2009.



rector de las finanzas públicas. Además, se ha incluido disposiciones que tienen que ver con la rendición de cuentas por parte de la Junta a la Asamblea Nacional y el Presidente de la República, a través de la presentación de Informes periódicos sobre el cumplimiento de sus funciones.

- Reforma a los entes de control y supervisión de los sectores financieros
 - El ámbito de competencia otorgado a la Superintendencia de Economía Popular y Solidario (SEPS) en el Código Orgánico Monetario y Financiero vigente, carece de principios básicos para la creación de cualquier entidad de carácter público, por lo que se propone la mejora de la redacción y ajuste en el artículo de la naturaleza y el ámbito de la SEPS.
 - Se propone la reforma en las normas que enmarcan los parámetros o principios de supervisión y las competencias sancionadoras de los entes de control y supervisión, donde se plantea el procedimiento administrativo para aplicar sanciones a sus entidades reguladas, incluidas las de seguridad social.
 - A fin de reducir los efectos de la crisis causada por la emergencia sanitaria derivada del COVID 19, se otorga a la Superintendencia de Bancos y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la potestad de regular el plazo en que las entidades financieras pueden conservar los bienes recibidos en dación en pago o por adjudicación judicial y así como la constitución de sus provisiones.
 - En lo referente a la COSEDE, las mejores prácticas establecen que el asegurador de depósitos deberá contar con la recuperación adecuada de los recursos de sus fondos, a fin de maximizar la cobertura de los depositantes.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por la razones expuestas, dado el debilitamiento que se dio en anteriores años a la Reserva Internacional tanto por razones de política así como por condiciones de la economía nacional e Internacional; y, con el objetivo de fortalecer el régimen de dolarización, resulta imperante realizar reformas al actual Código Orgánico Monetario y Financiero, las mismas que permitirán dotar de independencia al Banco Central del Ecuador y a la Junta de Política y Regulación Financiera y, a través de la misma, fortalecer el sistema económico actual así como la estabilidad monetaria y financiera del país.

Por tanto, me permito recomendar al pleno del Gabinete Sectorial Económico Productivo validar favorablemente la presente propuesta de reforma.

Atentamente,



Firmado: #P0125GACAMR01001
SANDRA MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ ROSERO

Econ. María de los Ángeles Rodríguez Rosero
VICEMINISTRA DE ECONOMÍA

Revisado por:	María Belén Loor Iturralde SUBSECRETARIA DE PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA SECTORIAL E INTERSECTORIAL	 FIRMADO: #P0125GACAMR01001 MARIA BELEN LOOR ITURRALDE
----------------------	---	---

Dirección/Unidad:	GABINETE SECTORIAL ECONÓMICO Y PRODUCTIVO (GSEP)	
Coordinador de la reunión:	María Daniela Almeida Garzón - Secretaria Ad Hoc GSEP	
Fecha de la reunión:	Hora de inicio:	Hora de fin:
11/01/2021	13h13 del 07/01/2021	09h00 del 11/01/2021

Antecedente:

Mediante documento Nro. MEF-SGSEP-2021-0002-M de 07 de enero de 2021, la Secretaría del Gabinete Sectorial Económico y Productivo (GSEP), convocó a la Décimo Octava Sesión Extraordinaria del Gabinete Sectorial, realizada por medios tecnológicos, para tratar el único punto del orden del día:

1. Conocer y validar el "Proyecto de Ley para Defensa de la Dolarización que reforma el Código Orgánico Monetario y Financiero"

De esta manera, la Secretaría del GSEP solicitó la consignación del voto por correo electrónico del punto antes descrito, hasta las 09h00 del lunes, 11 de enero de 2021.

PRONUNCIAMIENTO Y VOTACIÓN DE LAS INSTITUCIONES MIEMBROS

Una vez recibidas las votaciones de los miembros con derecho a voto del Gabinete Sectorial, para el único punto previsto en el orden del día, se detallan los pronunciamientos de las máximas autoridades recibidos a través de correos electrónicos y por el sistema de gestión documental:

1. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Fecha: 08 de enero de 2021

Hora: 12:02

Pronunciamiento:

1. Conocer y validar el "Proyecto de Ley para Defensa de la Dolarización que reforma el Código Orgánico Monetario y Financiero". **FAVORABLE**

2. MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

Fecha: 11 de enero de 2021

Hora: 08:12

Pronunciamiento:

Con relación al punto único del orden del día, tomo conocimiento del mismo y; en atención al Informe Técnico "Ley para Defensa de la Dolarización que reforma el Código Orgánico Monetario y Financiero" y el documento "Ley para Defensa de la Dolarización que reforma el Código Orgánico Monetario y Financiero" Proyecto de Reforma al Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, elaborados por el Ministerio de Economía y Finanzas; luego de la revisión realizada a la documentación citada, y entendiendo que la propuesta presentada tiene como objetivo fortalecer el sistema monetario y la dolarización en el país, doy mi **voto a favor** de la validación del referido proyecto de Ley.

3. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Fecha: 11 de enero de 2021

Hora: 09:03

Pronunciamiento:

Considerando el espíritu del "Proyecto de Ley para Defensa de la Dolarización que reforma el Código Orgánico Monetario y Financiero", el cual consolida y sostiene el sistema económico, dirigido al afianzamiento y protección de la dolarización, y el fortalecimiento de la regulación macroprudencial, la votación es **A FAVOR** de la propuesta planteada.

4. MINISTERIO DE TURISMO

Fecha: 10 de enero de 2021

Hora: 21:15

Pronunciamiento:

En virtud de lo dispuesto por la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República del Ecuador mediante Oficio-Circular No. T.127-SGJ-19-0201 de 14 de marzo de 2019, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1012 de 09 de marzo de 2020, y al ser este el único punto del orden del día dentro de la Décimo Octava Sesión Extraordinaria del Gabinete Sectorial Económico, me permito consignar mi **voto a favor** del "Proyecto de Ley para Defensa de la Dolarización que reforma el Código Orgánico Monetario y Financiero".

5. MINISTERIO DE TRABAJO

Fecha: 11 de enero de 2021

Hora: 08:11

Pronunciamiento:

El Ministerio del Trabajo, una vez revisada la documentación, emite su **VOTO POSITIVO** al "Proyecto de Ley para Defensa de la Dolarización que reforma el Código Orgánico Monetario y Financiero", considerando las observaciones realizadas de acuerdo al documento adjunto.

6. BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Fecha: 09 de enero de 2021

Hora: 15:40

Pronunciamiento:

En el marco de la Décimo Octava Sesión Extraordinaria del Gabinete, y en relación al único punto del orden del día: Conocer y validar el "Proyecto de Ley para Defensa de la Dolarización que reforma el Código Orgánico Monetario y Financiero"; me permito enmarcar mi voto en los siguientes términos:

Si la necesidad de reorganizar y fortalecer la base institucional que gobierna al Banco Central del Ecuador bajo un marco legal que le otorgue objetivos y funciones específicas diseñadas para respaldar el régimen de dolarización a través de su autonomía técnica, institucional, administrativa y financiera; adaptando dicho marco legal a las mejores prácticas internacionales; lo dicho sobre la base de las justificaciones de orden técnico contenidas en el Informe adjunto a la respectiva convocatoria.

Consigno mi **VOTO FAVORABLE**, sobre la base de las consideraciones, conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico No. MEF-VE-2021-0001.

7. SRVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha: 10 de enero 2021

Hora: 18:20

Pronunciamiento:

1. Conocer y validar el "Proyecto de Ley para Defensa de la Dolarización que reforma el Código Orgánico Monetario y Financiero", consigno mi voto **A FAVOR** condicionado a las siguientes observaciones:

Observaciones al numeral 10 del Proyecto

El numeral 10 del Proyecto de Ley propone sustituir el artículo 14 del COMYF. Como consecuencia de dicha sustitución se generaría, entre otros aspectos, el siguiente cambio:

<u>Texto vigente</u>	<u>Propuesta</u>
La Junta podrá requerir directamente la información que considere necesaria, sin restricción alguna, al Banco Central del Ecuador, a las superintendencias descritas en este Código, al Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduanas, a la cartera de Estado a cargo de las finanzas públicas, a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados y a la Unidad de Análisis Financiero.	La Junta podrá requerir directamente la información que considere necesaria, sin restricción alguna, a las superintendencias contempladas en este Código, al Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduanas, a la cartera de Estado a cargo de las finanzas públicas, a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, a la Unidad de Análisis Financiero y al Banco Central del Ecuador. <u>Las instituciones antes mencionadas no podrán aducir su autonomía para negar la entrega de la información requerida.</u>

Como es de su conocimiento, la Disposición General Décimo Séptima del COMYF dispone el traslado de la reserva de la información en los siguientes términos:

"Décimo séptima: Intercambio de información: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, podrán intercambiar sin restricción alguna la información que posean, y que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

La información personal es reservada y no perderá tal condición por el intercambio con otras instituciones del Estado, a quienes se les trasladará dicha reserva".

Sin perjuicio de ello, en el ámbito tributario, el Servicio de Rentas Internas obtiene información a través de intercambios de información tributaria con jurisdicciones extranjeras, en el marco de acuerdos internacionales suscritos para el efecto. Por regla general, dichos acuerdos contemplan en sus cláusulas la reserva de la información y la imposibilidad de su uso para fines no tributarios. Así, por ejemplo, el artículo 22 de la CAAM indica:

“Artículo 22

Secrecía

1. Cualquier información obtenida por una Parte de conformidad con esta Convención deberá mantenerse como secreta y deberá protegerse de la misma manera que la información obtenida con base en la legislación interna de esa Parte y, en la medida en que se requiera para asegurar el nivel necesario de protección de datos personales, de conformidad con las salvaguardas que puedan especificarse por la Parte que proporciona la información, según lo requiera su legislación interna.

2. Dicha información, en cualquier caso, **podrá ser revelada únicamente a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos o de supervisión) encargadas de la determinación, recaudación o cobro de los impuestos de esa Parte**, de los procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a dichos impuestos o de la resolución de los recursos relativos a los mismos o de la supervisión de lo anterior. Únicamente estas personas o autoridades podrán utilizar la información, y sólo para los fines señalados. No obstante, lo dispuesto en el párrafo 1, dichas personas o autoridades podrán revelar la información en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales relacionadas con dichos impuestos” (énfasis añadido).

Considerando el orden jerárquico de aplicación de las normas, previsto en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, las disposiciones de los tratados internacionales son de rango supralegal. Por lo tanto, el Servicio de Rentas Internas está en la obligación de manejar la información obtenida en virtud a dichos Tratados, en atención a lo dispuesto en sus cláusulas, sin que en ese caso proceda el traslado de información reservada.

De hecho, el artículo 354 del COMYF dispone:

“Art. 354.- Excepciones. No se aplican las disposiciones del artículo precedente para la entrega de la siguiente información que se solicite a los organismos de control o a las entidades del Sistema Financiero Nacional:
(...)

7. Las informaciones financieras que constituyan intercambio con autoridades de control bancario, financiero y tributario de otros países, siempre que existan convenios recíprocos, vigentes y legítimamente celebrados” (subrayado añadido).

En consecuencia, se sugiere incluir al final de inciso en cuestión el texto que consta [en azul y subrayado](#) a continuación:

“La Junta podrá requerir directamente la información que considere necesaria, sin restricción alguna, a las superintendencias contempladas en este Código, al Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduanas, a la cartera de Estado a cargo de las finanzas públicas, a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, a la Unidad de Análisis Financiero y al Banco Central del Ecuador. Las instituciones antes mencionadas no podrán aducir su autonomía para negar la entrega de la información requerida. Lo dispuesto en este inciso no aplica respecto de la información obtenida en virtud de acuerdos internacionales de intercambio de información con autoridades de control bancario, financiero y tributario de otros países, en cuyo caso el manejo de dicha información se sujetará a lo dispuesto en el respectivo instrumento internacional”.

Observaciones al numeral 27 del Proyecto

El numeral 27 del Proyecto de Ley propone incluir un artículo innumerado en los siguientes términos:

“Artículo (...). - Régimen tributario. El Banco Central del Ecuador estará exento de todos los impuestos sobre su renta y todos los impuestos al consumo y demás impuestos y gravámenes sobre la importación y exportación de oro, billetes y monedas metálicas; así como de los sistemas especializados internacionales que contrate para la gestión de sus activos.

El Banco Central estará exento de todos los demás tributos y gravámenes de los cuales el Gobierno, los ministerios y otros organismos públicos están exentos por Ley” (subrayado añadido).

El artículo 26 del COMYF indica:

“Art. 26.- Naturaleza. El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos”.

Al respecto cabe recordar que el artículo 35 del Código Tributario dispone:

“Art. 35.- Exenciones generales. - Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales:

1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público, las empresas públicas constituidas al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública;

(...)

Las exenciones generales de este artículo no serán aplicables al impuesto al valor agregado IVA e impuesto a los consumos especiales ICE.”

Consecuentemente, bajo la normativa actual el BCE ya se encuentra exento del pago del impuesto a la renta, pero no del Impuesto al Valor Agregado ni del Impuesto a los Consumos Especiales. Así, la redacción contenida en el Proyecto, que se refiere a exonerar de "todos los impuestos al consumo y demás impuestos y gravámenes sobre la importación y exportación de oro, billetes y monedas metálicas; así como de los sistemas especializados internacionales que contrate para la gestión de sus activos", implicaría la creación de una nueva exoneración, la cual debería contar entonces con el correspondiente dictamen respecto a su impacto fiscal, de ser el caso.

Al respecto, cabe indicar que, sobre el IVA, el actual apartado 16 del artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone en torno al oro que:

"Art. 55.- Transferencias e importaciones con tarifa cero. - Tendrán tarifa cero las transferencias e importaciones de los siguientes bienes:

(...)

16.- El oro adquirido por el Banco Central del Ecuador en forma directa o por intermedio de agentes económicos públicos o privados, debidamente autorizados por el propio Banco. A partir del 1 de enero de 2018, la misma tarifa será aplicada al oro adquirido por titulares de concesiones mineras o personas naturales o jurídicas que cuenten con licencia de comercialización otorgada por el ministerio sectorial" (subrayado añadido).

Por lo tanto, si la intención del proyecto no es crear una nueva exoneración en IVA ni ICE, sino tan solo mantener la tarifa 0% del IVA vigente, se sugiere el siguiente texto alternativo:

"Artículo (...). - Régimen tributario. El Banco Central del Ecuador estará exento de todos los tributos y gravámenes de los cuales el Gobierno, los ministerios y otros organismos y entidades de derecho público están exentos por Ley. En lo que respecta la adquisición de oro se estará a lo previsto en el numeral 16 del artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno".

No obstante, en caso que la intención sea crear nuevas exoneraciones, se deberá contar con el estudio fiscal respectivo a cargo del SRI y el correspondiente dictamen fiscal a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Comentarios al numeral 80 del Proyecto

El artículo c) del apartado 80 propone la inclusión de un artículo innumerado, según el cual:

"Los bienes culturales que fueron transferidos por las instituciones financieras extintas al Banco Central del Ecuador en virtud de la Resolución de Junta Bancaria JB-2009-1427, de 21 de septiembre de 2009 y el Decreto Ejecutivo 705 de 25 de junio de 2015, serán transferidos a título gratuito, previo inventario y avalúo a favor del Ministerio de Cultura. Dichas transferencias estarán exentas del pago de impuestos, aranceles, contribuciones, tasas y en general cualquier tributo que pudiera gravar las mismas" (subrayado añadido).

Sobre esta propuesta de inclusión, cabe indicar que en lo que respecta impuestos bajo administración del SRI no se evidencia afectación, pues bajo la normativa vigente las transferencias a título gratuito en favor de entidades del sector público no son objeto de IVA:

"Art. 54.- Transferencias que no son objeto del impuesto. - No se causará el IVA en los siguientes casos:

(...)

5. Donaciones a entidades y organismos del sector público, inclusive empresas públicas; y, a instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento".

8. SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Fecha: 11 de enero de 2021

Hora: 08:12

Pronunciamento:

1. Conocer y validar el "Proyecto de Ley para Defensa de la Dolarización que reforma el Código Orgánico Monetario y Financiero". **VOTO A FAVOR**

9. SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Fecha: 11 de enero de 2021

Hora: 09:22

Pronunciamento:

Una vez que se ha procedido con la revisión del "Proyecto de Ley para Defensa de la Dolarización que reforma el Código Orgánico Monetario y Financiero", es preciso señalar que dicho proyecto contiene disposiciones que no se contraponen al Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP.

Sin embargo de lo cual, su contenido de forma general no es atinente al aludido SNCP. En tal sentido, este Servicio Nacional no se encuentra facultado para emitir observaciones o validaciones que recaen en el ámbito de competencia de otras Instituciones.

Sin embargo de lo cual, se entiende que el aludido Proyecto cuenta con el aval técnico de los entes competentes que justifican la viabilidad de su implantación.

Por consiguiente, de acuerdo con lo establecido en el último inciso del artículo 20 del Reglamento para el Funcionamiento del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, consigno mi **voto favorable** para la validación del *"Proyecto de Ley para Defensa de la Dolarización que reforma el Código Orgánico Monetario y Financiero"*.

RESUMEN DE VOTACIÓN			
MIEMBRO	CARGO	INSTITUCIÓN	VOTACIÓN
Mauricio Pozo	Ministro	Ministro de Economía y Finanzas	Favorable
Iván Ontaneda	Ministro	Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca	Favorable
Xavier Lazo	Ministro	Ministerio de Agricultura y Ganadería	Favorable
Rosa Prado	Ministra	Ministerio de Turismo	Favorable
Andrés Isch	Ministro	Ministerio del Trabajo	Favorable (observaciones)
Verónica Artola	Gerente General	Banco Central del Ecuador	Favorable
Marisol Andrade	Directora General	Servicio de Rentas Internas	Favorable (observaciones)
Andrea Colombo	Directora General	Servicio Nacional de Aduana del Ecuador	Favorable
Laura Silvana Vallejo	Directora General	Servicio Nacional de Contratación Pública	Favorable
Total de Votos			Favorable: 9
			No Favorable: 0

APROBACIÓN DE RESOLUCIÓN

De acuerdo a las votaciones de los miembros del Gabinete Sectorial se aprueba por mayoría el único punto previsto en el orden del día:

1. Conocer y validar el *"Proyecto de Ley para Defensa de la Dolarización que reforma el Código Orgánico Monetario y Financiero"*

La Secretaría del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, elaborará la Resolución correspondiente de conformidad con lo señalado en el artículo 21 del Reglamento de Funcionamiento del Gabinete Sectorial Económico y Productivo; y, remitirá mediante correo electrónico las observaciones generadas por los distintos miembros del GSEP para su atención y consideración, por parte de los responsables de la ejecución de la Reforma a la Ley.



MARIA DANIELA
ALMEIDA GARZON

Daniela Almeida Garzón
SECRETARIA AD HOC DEL GABINETE
SECTORIAL ECONÓMICO Y PRODUCTIVO



Oficio Nro. BCE-BCE-2021-0081-OF

Quito, D.M., 12 de enero de 2021

Asunto: Exposición de motivos reformas al BCE

Señor Economista
Mauricio Gonzalo Pozo Crespo
Ministro de Economía y Finanzas
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En su Despacho

De mi consideración:

Dado el compromiso absoluto del Gobierno Nacional con el régimen de dolarización, es necesario realizar esfuerzos para robustecerlo y así asegurar que se proteja el sistema económico, la sostenibilidad financiera y la capacidad adquisitiva de las familias ecuatorianas lo cual, entre otros, facilita el acceso al crédito y genera estabilidad y predictibilidad al momento de tomar decisiones económicas.

En el camino emprendido por el Gobierno Nacional, se ha identificado la inmediata necesidad de reorganizar y fortalecer la base institucional que gobierna al Banco Central del Ecuador bajo un marco legal que le otorgue objetivos y funciones específicas diseñadas para respaldar el régimen de dolarización a través de su autonomía técnica e institucional; adaptando dicho marco legal a las mejores prácticas internacionales.

En virtud de lo expuesto, me permito adjuntar el documento "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO RELATIVAS A LA AUTONOMÍA DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR", en el que se señala a detalle las razones de la imperiosa necesidad de realizar una reforma institucional del BCE, que definitivamente ayudará al fortalecimiento de la dolarización.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Verónica Artola Jarrín
GERENTE GENERAL

Anexos:
- Exposición de motivos 2021



Oficio Nro. BCE-BCE-2021-0081-OF

Quito, D.M., 12 de enero de 2021

Copia:

Señora Economista
María de los Ángeles Rodríguez Rosero
Viceministra de Economía
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Señor Ingeniero
Marco Giovanni López Narváez
Delegado del Presidente de la República ante la Junta de Política Monetaria y Financiera
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Señora Doctora
Johana Pesántez Benítez
Secretaria General Jurídica
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Señora Ingeniera
Janeth Oliva Maldonado Román
Subgerente General

Señora Magíster
Katiuvshka de las Mercedes Yáñez Segovia
Subgerente de Programación y Regulación



VERONICA
ELIZABETH
ARTOLA JARRIN

Oficio Nro. MEF-MINFIN-2021-0016-O

Quito, D.M., 15 de enero de 2021

Asunto: Envío de "Proyecto de Ley para Defensa de la Dolarización que reforma el Código Orgánico Monetario y Financiero"

Señora Doctora
Johana Pesántez Benítez
Secretaria General Jurídica
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

La Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República del Ecuador mediante Oficio-Circular No. T.127-SGJ-19-0201 de 14 de marzo de 2019, se refirió al Procedimiento para el envío de proyectos de Leyes y Reglamentos Generales, cuyo numeral 3 señala: "*Envío de la propuesta. - El Presidente del Gabinete Sectorial enviará el proyecto normativo validado a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República*".

El Decreto Ejecutivo No. 1012 de 09 de marzo de 2020, en su artículo 3 determina que son atribuciones del Gabinete Sectorial, entre otras: "*Revisar los proyectos normativos diseñados por sus miembros, previa a la presentación a las instancias competentes de la Presidencia de la República*".

Así mismo, el Decreto Ejecutivo No.1012 en su artículo 10 establece que: "*El Gabinete Sectorial Económico Productivo estará conformado por los siguientes miembros plenos: a) Ministerio de Economía y Finanzas, quien lo presidirá (...)*".

Con Memorando Nro. MEF-VE-2021-0002-M de 07 de enero de 2021, el Viceministerio de Economía pone a consideración del Gabinete Sectorial Económico y Productivo el "*Proyecto de Ley para Defensa de la Dolarización que reforma el Código Orgánico Monetario y Financiero*", y solicita continuar con el trámite pertinente para su validación.

Mediante documento Nro. MEF-SGSEP-2021-0002-M de 07 de enero de 2021, la Secretaría del Gabinete Sectorial convocó a la Décimo Octava Sesión Extraordinaria del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, en la que se incluyó como punto único del orden del día el conocimiento y validación del "*Proyecto de Ley para Defensa de la Dolarización que reforma el Código Orgánico Monetario y Financiero*".

El 11 de enero de 2021, una vez consignados los votos, el pleno del Gabinete Sectorial Económico y Productivo resolvió, por mayoría simple, conocer y validar el "*Proyecto de Ley para Defensa de la Dolarización que reforma el Código Orgánico Monetario y Financiero*", conforme lo detalla el Acta No. GSEP-2021-E-001.

Adicionalmente, con Oficio Nro. BCE-BCE-2021-0081-OF de 12 de enero de 2020, el Banco Central del Ecuador remite el informe de exposición de motivos respecto de la propuesta en mención, para ser puesta a consideración de la Presidencia de la República.



Oficio Nro. MEF-MINFIN-2021-0016-O

Quito, D.M., 15 de enero de 2021

Con estos antecedentes, en alcance al Oficio Nro. MEF-VE-2020-0099-O de 16 de diciembre de 2020, y con base en el Decreto Ejecutivo No. 1012, en mi calidad de Presidente del Gabinete Sectorial Económico y Productivo, a fin de dar cumplimiento al numeral tres del procedimiento establecido en el Oficio Circular Nro. T.127-SGJ-19-0201, sírvase encontrar adjunto el proyecto de Ley en mención, así como la documentación complementaria para la revisión técnica y jurídica correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Mauricio Gonzalo Pozo Crespo
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Referencias:

- MEF-VE-2021-0002-M

Anexos:

- mef-ve-2020-0099-o.pdf
- acta_no_gsep-2021-e-001.pdf
- bce-bce-2021-0081-of.pdf
- informe_bce0173176001610671776.pdf
- informe_tecnico_mef.pdf
- proyecto_ley_defensa_dolarizacion_reforma_comyf.doc
- observaciones_votos.xls

Copia:

Señora Economista
María de los Ángeles Rodríguez Rosero
Viceministra de Economía

Señorita Magíster
María Daniela Almeida Garzón
Secretaria del Gabinete Sectorial Económico y Productivo

tgry/mdag/marr

Memorando Nro. MEF-VE-2021-0008-M

Quito, D.M., 26 de enero de 2021

PARA: Sr. Mgs. Guillermo Gonzalo Lascano Báez
Coordinador General Jurídico

ASUNTO: Pedido de informe técnico previo al dictamen sobre la propuesta de "Ley para la defensa de la Dolarización que reforma al Código Orgánico Monetario y Financiero".

En respuesta a su Memorando Nro. MEF-CGJ-2021-0074-M, de 26 de enero de 2021, mediante el cual solicita emitir el informe técnico correspondiente previo al pronunciamiento de esta cartera de Estado respecto de la propuesta "*Ley para Defensa de la Dolarización que reforma al Código Orgánico Monetario y Financiero*", remito el informe técnico del Viceministerio de Economía.

En vista de que esta cartera de Estado, conjuntamente con varias otras entidades de la administración pública central cuyo marco legal se reforma, principalmente el Banco Central del Ecuador, ha trabajado en dicha propuesta de Ley como parte de su compromiso con la consolidación y sostenibilidad del sistema económico, el afianzamiento y protección de la dolarización, y el fortalecimiento de la regulación macroprudencial; el informe técnico adjunto fue remitido en su momento para su conocimiento mediante Memorando Nro. MEF-VE-2021-0001-M, de 4 de enero de 2021.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. María de los Ángeles Rodríguez Rosero
VICEMINISTRA DE ECONOMÍA

Referencias:

- MEF-CGJ-2021-0074-M

Anexos:

- informe_técnico_no__mef-ve-2020-00010034711001611683772.pdf

Copia:

Sr. Econ. Oswaldo Patricio Sáenz Santana
Subsecretario de Política Fiscal

Sr. Econ. Rodrigo Carlos López Santos
Subsecretario de Presupuesto

Srta. Mgs. María Belén Loor Iturralde
Subsecretaria de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial

mbli



Firmado Electrónicamente por
SANDRA MARIA DE LOS
ANGELES RODRIGUEZ
ROSERO



Memorando Nro. MEF-VE-2021-0001-M

Quito, D.M., 04 de enero de 2021

PARA: Sr. Mgs. Guillermo Gonzalo Lascano Báez
Coordinador General Jurídico

ASUNTO: Informe Técnico del Proyecto de Ley para Defensa de la Dolarización que reforma el Código Orgánico Monetario y Financiero

Como es de su conocimiento, esta cartera de Estado ha trabajado en la reforma al Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, como parte de su compromiso con la consolidación y sostenibilidad del sistema económico, el afianzamiento y protección de la dolarización, y el fortalecimiento de la regulación macroprudencial.

Por ello, con el propósito de continuar con el trámite interno en el Ministerio de Economía y Finanzas y que se eleve la propuesta de articulado a las instancias correspondientes, dentro del ámbito de mis competencias remito el Informe Técnico No. MEF-VE-2020-0001, de 28 de diciembre de 2020, el cual presenta un análisis del “Proyecto de Ley para Defensa de la Dolarización que reforma el Código Orgánico Monetario y Financiero”, mismo que adjunto y solicito que se considere para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. María de los Ángeles Rodríguez Rosero
VICEMINISTRA DE ECONOMÍA

Anexos:

- informe_técnico_no._mef-ve-2020-0001.pdf
- articulado_proyecto_ley_defensa_de_la_dolarización.doc

Copia:

Sr. Fabián Anibal Carrillo Jaramillo
Viceministro de Finanzas

Srta. Mgs. Maria Belén Loor Iturralde
Subsecretaria de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial

Srta. Kimberly Gruchenska Celis Calderón
Coordinadora Estratégica del Sector Financiero Monetario, Encargada





Memorando Nro. MEF-VE-2021-0001-M

Quito, D.M., 04 de enero de 2021

iaca/jloa/mbli



Firmado electrónicamente por
SANDRA MARIA DE LOS
ANGELES RODRIGUEZ
ROSERO



sembramos
Futuro

Lenin



INFORME TÉCNICO Nro. MEF-SPF-SP-2021-004

Para: Mgs. Guillermo Lascano
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

De: Econ. Oswaldo Sáenz
SUBSECRETARIO DE POLÍTICA FISCAL

Mgs. Rodrigo Carlos López Santos
SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO

Asunto: Criterio técnico sobre la solicitud de dictamen para el Proyecto de Ley para la Defensa de la Dolarización

Fecha: Quito, 26 de enero de 2021

I. Antecedentes:

La Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, mediante Oficio Nro. PR-SNJRD-2021-0053-OQ de 25 de enero de 2021, solicita a esta Cartera de Estado emitir el dictamen presupuestario previo de conformidad con el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de la propuesta de "*Ley para Defensa de la Dolarización que reforma al Código Orgánico Monetario y Financiero*".

La Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante Memorando Nro. MEF-CGJ-2021-0074-M de 26 de enero de 2021, solicita a las Subsecretarías de Presupuesto y Política Fiscal emitir el informe técnico que corresponda.

El Viceministerio de Economía del MEF, a través del informe No. MEF-VE-2021-0001 de 06 de enero de 2021, presenta el análisis técnico sobre la "*Ley para Defensa de la Dolarización que reforma el Código Orgánico Monetario y Financiero*".

II. Análisis:

El informe técnico MEF-VE-2021-0001 de 06 de enero de 2021, manifiesta que la pérdida de la independencia del Banco Central del Ecuador y su utilización como banca comercial causó un ensanchamiento de su balance provocando el debilitamiento sostenido de la cobertura de los pasivos con activos líquidos.

Efectivamente, tanto el mecanismo de inversión doméstica¹ implementado por el BCE desde

¹ Mediante Regulación 200-2009 de 24 de septiembre de 2009 emitida por el Directorio del Banco Central del Ecuador, se autoriza al BCE efectuar la inversión doméstica de los ahorros públicos cuyo propósito fue de inyectar liquidez a la economía nacional.



octubre 2009 así como las políticas de inversión de excedentes de liquidez² expedidas por la JPRMF a partir del 27 de enero de 2015, han contribuido a que la hoja del balance de la entidad se expanda. La aplicación de este último mecanismo hizo que en el período enero 2015-abril 2017, el BCE adquiera títulos del Gobierno Central por alrededor de USD 5.800 millones. Por lo que, el ratio de Reservas Internacionales /depósitos del SPNF, reservas bancarias públicas y privadas, emisión y otros depósitos de particulares se ubicó en apenas 0,41%, al mes de abril 2017.

En este sentido, el Gobierno Nacional sostiene un compromiso absoluto con el régimen de dolarización, por lo que es necesario realizar esfuerzos para robustecer el balance del BCE y así asegurar la protección del sistema económico, la sostenibilidad financiera y la capacidad adquisitiva de las familias ecuatorianas; lo cual, facilita el acceso al crédito, genera estabilidad y predictibilidad al momento de tomar decisiones económicas.

Analizado el proyecto de reforma al Código Orgánico Monetario y Financiero, se determina que el objeto de esta reforma es el fortalecimiento de la gobernanza en materia monetaria-financiera como es la acumulación gradual de las reservas internacionales, con el objetivo de que los activos de la reserva internacional del Banco Central del Ecuador (BCE) respalden la totalidad de las reservas de las instituciones financieras privadas y públicas depositadas en sus cuentas, así como la moneda fraccionaria en circulación; estableciéndose una regla de respaldo conformada por cuatro sistemas dentro del balance del BCE; así como la capitalización del balance a través de sus utilidades.

La recuperación de la Reserva Internacional pasa necesariamente por la prohibición expresa del financiamiento del BCE al Gobierno y de la ejecución de operaciones cuasi-fiscales; prohibición que se traduce en la imposibilidad de adquirir títulos del Gobierno y permite romper con patrones de política que debilitaron dichas reservas.

El referido proyecto de reforma, establece que el capital autorizado y pagado del Banco Central del Ecuador, ascenderá a cien millones de dólares de los Estados Unidos de América, si las pérdidas acumuladas del Banco Central del Ecuador no pudieran ser cubiertas con la reserva general, el ente rector de las finanzas públicas transferirá al Banco Central, dentro de un plazo no mayor a sesenta días, el monto necesario en efectivo o en instrumentos negociables de deuda, emitidos con tasas de mercado y pagos periódicos de capital e intereses. Este articulado generaría un impacto fiscal que al momento no puede ser cuantificado.

Otros ejes sustanciales del fortalecimiento de la gobernanza en materia monetaria-financiera son la independencia técnica del Banco Central del Ecuador y la independencia técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera –actual Junta de Política y Regulación Monetaria y

² Con fecha 27 de enero de 2015 la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la Resolución No. 034-2015-M, en la que se determinó un esquema de inversión de los excedentes de liquidez del BCE, las mismas que podrían efectuarse en los siguientes instrumentos: i) plan de inversión doméstica (implementado desde octubre 2009); ii) adquisición de valores emitidos por el ente rector de las finanzas públicas; iii) emisión de valores del BCE; iv) operaciones de mercado abierto; v) ventanilla de redescuento, vi) inversiones en oro no monetario; y, vii) otros que determine la JPRMF.



Financiera-, reformas enmarcadas en observancia de estándares técnicos internacionales.

El Proyecto también contempla la creación, como parte de la Función Ejecutiva, de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, la Unidad de Gestión y Regularización, entidades que deberán ser financiadas desde el Presupuesto General del Estado, el impacto fiscal provocado por la creación de estas instituciones se calculará al momento de tener la aprobación de sus estructuras orgánicas. En lo correspondiente a la Unidad de Gestión y Regularización, en el presente ejercicio fiscal se financiará con presupuesto del BCE, puesto que actualmente forma parte de dicha entidad.

III. Conclusiones y Recomendaciones

El Gobierno Nacional sostiene un compromiso absoluto con el régimen de dolarización, y en este sentido es necesario realizar esfuerzos para robustecerlo y así asegurar la protección del sistema económico, la sostenibilidad financiera y la capacidad adquisitiva de las familias ecuatorianas.

El proyecto de reforma al Código Orgánico Monetario y Financiero, tiene como objeto el fortalecimiento de la gobernanza en materia monetaria-financiera como es la acumulación gradual de las reservas internacionales, la prohibición expresa del financiamiento del BCE al Gobierno y de la ejecución de operaciones cuasi-fiscales; prohibición que se traduce en la imposibilidad de adquirir títulos del Gobierno.

El proyecto de reforma, contempla que, si las pérdidas acumuladas del Banco Central del Ecuador no pudieran ser cubiertas con la reserva general, el ente rector de las finanzas públicas le transferirá, dentro de un plazo no mayor a sesenta días, el monto necesario en efectivo o en instrumentos negociables de deuda, emitidos con tasas de mercado y pagos periódicos de capital e intereses. Este articulado generaría un impacto fiscal que no puede ser cuantificado al momento.

Se crea como parte de la Función Ejecutiva a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Unidad de Gestión y Regularización, entidades que deberán ser financiadas desde el Presupuesto General del Estado, el impacto fiscal se calculará al momento de tener la aprobación de sus estructuras orgánicas.

Por los motivos expuestos, las Subsecretarías de Presupuesto y Política Fiscal recomiendan continuar con el proceso de emisión del dictamen favorable para el Proyecto de Reforma al Código Orgánico Monetario y Financiero.

Las Subsecretarías de Presupuesto y Política Fiscal no se pronuncian sobre temas técnicos ni legales que no se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 254.





Atentamente,



Econ. Oswaldo Sáenz Santana
SUBSECRETARIO DE POLÍTICA FISCAL



Mgs. Rodrigo López Santos
SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO

Elaborado por:	<p>Firmado digitalmente por LUCIA VICTORIA NORIEGA MERA</p>	<p>SILVIA ALICIA BURBANO ROBALINO</p> <p>Firmado digitalmente por SILVIA ALICIA BURBANO ROBALINO Fecha: 2021.01.26 19:05:14 -05'00'</p>
	Ing. Lucía Noriega	Econ. Silvia Burbano
	Directora Nacional de Ingresos	Directora Nacional de Programación Fiscal

Memorando Nro. MEF-SP-2021-0028

Quito, D.M., 26 de enero de 2021

PARA: Sr. Mgs. Guillermo Gonzalo Lascano Báez
Coordinador General Jurídico

ASUNTO: Pedido de informe técnico previo al dictamen sobre la propuesta de "Ley para la defensa de la Dolarización que reforma al Código Orgánico Monetario y Financiero".

De mi consideración:

Me refiero a su Memorando Nro. MEF-CGJ-2021-0074-M de 26 de enero de 2021, a través del cual solicita a las Subsecretarías de Presupuesto y Política Fiscal emitir el informe técnico que corresponda sobre el proyecto de "Ley para Defensa de la Dolarización que reforma al Código Orgánico Monetario y Financiero".

En atención a su solicitud y cumplimiento de la normativa vigente me permito remitir, adjunto al presente, el Informe Técnico conjunto No. MEF-SP-SPF-2021-004, de 26 de enero de 2021, a través del cual las Subsecretarías de Presupuesto y Política Fiscal, emiten su criterio técnico, dentro del ámbito de sus competencias, respecto del " Ley para Defensa de la Dolarización que reforma al Código Orgánico Monetario y Financiero".

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Rodrigo Carlos López Santos
SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO

Referencias:
- MEF-CGJ-2021-0074-M

Anexos:
- to_de_ley_para_defensa_de_la_dolarización_que_reforma_el_comyf_(post_gabinete)_(002)-comprimido.pdf
- informe_tecnico_mef0345503001611589068.pdf
- acta_no_gsep-2021-e-0010579216001611589067.pdf
- bce-bce-2021-0081-of0919996001611589067.pdf
- pr-snjrd-2021-0040-e.pdf
- mef-ve-2020-0099-o0709335001611589068.pdf
- observaciones_votos0051003001611589069.xls
- ley_defensa_dolarización_mef-minfin-2021-0257-e.pdf
- informe_técnico_cÓdigo_monetario_26-01-20210374472001611707853.pdf

Copia:
Sr. Econ. Oswaldo Patricio Sáenz Santana
Subsecretario de Política Fiscal

Sra. Econ. María de los Ángeles Rodríguez Rosero
Viceministra de Economía

Econ. Silvia Alicia Burbano Robalino
Directora de Programación Fiscal

Sra. Mgs. Lucia Victoria Noriega Mera
Directora Nacional de Ingresos, Encargada

lvnm



Firmado Electrónicamente por
**RODRIGO CARLOS
LOPEZ SANTOS**



Memorando Nro. MEF-CGJ-2021-0078-M**Quito, D.M., 27 de enero de 2021**

PARA: Sr. Fabián Anibal Carrillo Jaramillo
Viceministro de Finanzas

ASUNTO: Criterio jurídico previo al dictamen de la propuesta de "Ley para Defensa de la Dolarización que reforma al Código Orgánico Monetario y Financiero".

Mediante oficio Nro. PR-SNJRD-2021-0053-OQ de 25 de enero de 2021, la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, solicita: "...se sirva emitir el dictamen presupuestario previo de conformidad con el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas", respecto de la propuesta de "Ley para Defensa de la Dolarización que reforma al Código Orgánico Monetario y Financiero".

Al respecto cabe tener en cuenta lo siguiente:

I.- Antecedentes

1.1 Mediante memorando Nro. MEF-VE-2021-0001-M de 04 de enero de 2021, que se adjunta, la Viceministra de Economía remite el informe técnico No. MEF-VE-2020-0001 de 28 de diciembre de 2020, en el cual concluye:

"Por la razones expuestas, dado el debilitamiento que se dio en anteriores años a la Reserva Internacional tanto por razones de política así como por condiciones de la economía nacional e Internacional; y, con el objetivo de fortalecer el régimen de dolarización, resulta imperante realizar reformas al actual Código Orgánico Monetario y Financiero, las mismas que permitirán dotar de independencia al Banco Central del Ecuador y a la Junta de Política y Regulación Financiera, y a través de la misma, fortalecer el sistema económico actual así como la estabilidad monetaria y financiera del país."

1.2 Mediante memorando Nro. MEF-VE-2021 de 26 de enero de 2021, que consta adjunto, la Viceministra de Economía manifiesta:

"En vista de que esta cartera de Estado, conjuntamente con varias otras entidades de la administración pública central cuyo marco legal se reforma, principalmente el Banco Central del Ecuador, ha trabajado en dicha propuesta de Ley como parte de su compromiso con la consolidación y sostenibilidad del sistema económico, el afianzamiento y protección de la dolarización, y el fortalecimiento de la regulación macroprudencial; el informe técnico adjunto fue remitido en su momento para su conocimiento mediante Memorando Nro. MEF-VE-2021-0001-M, de 4 de enero de 2021."

1.3 Con memorando Nro. MEF-SP-2021-0028 de 26 de enero de 2021, que también se adjunta, el Subsecretario de Presupuesto remite el Informe Técnico conjunto No. MEF-SP-SPF-2021-004 de 26 de enero de 2021 elaborado por las Subsecretarías de Política Fiscal y Presupuesto, en el cual concluyen:



Memorando Nro. MEF-CGJ-2021-0078-M**Quito, D.M., 27 de enero de 2021**

“El Gobierno Nacional sostiene un compromiso absoluto con el régimen de dolarización, y en este sentido es necesario realizar esfuerzos para robustecerlo y así asegurar la protección del sistema económico, la sostenibilidad financiera y la capacidad adquisitiva de las familias ecuatorianas.

El proyecto de reforma al Código Orgánico Monetario y Financiero, tiene como objeto el fortalecimiento de la gobernanza en materia monetaria-financiera como es la acumulación gradual de las reservas internacionales, la prohibición expresa del financiamiento del BCE al Gobierno y de la ejecución de operaciones cuasi-fiscales; prohibición que se traduce en la imposibilidad de adquirir títulos del Gobierno.

El proyecto de reforma, contempla que, si las pérdidas acumuladas del Banco Central del Ecuador no pudieran ser cubiertas con la reserva general, el ente rector de las finanzas públicas le transferirá, dentro de un plazo no mayor a sesenta días, el monto necesario en efectivo o en instrumentos negociables de deuda, emitidos con tasas de mercado y pagos periódicos de capital e intereses. Este articulado generaría un impacto fiscal que no puede ser cuantificado al momento.

Se crea como parte de la Función Ejecutiva a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Unidad de Gestión y Regularización, entidades que deberán ser financiadas desde el Presupuesto General del Estado, el impacto fiscal se calculará al momento de tener la aprobación de sus estructuras orgánicas.

Por los motivos expuestos, las Subsecretarías de Presupuesto y Política Fiscal recomiendan continuar con el proceso de emisión del dictamen favorable para el Proyecto de Reforma al Código Orgánico Monetario y Financiero.”

II.- Base normativa

2.1 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:

“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

2.2 El artículo 261 numeral 5 de la Constitución de la República, determina que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica y monetaria, entre otras.

2.3 De acuerdo con el artículo 302 numerales 2 y 3 de la Constitución de la República, la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos: establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera y orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país, respectivamente.



Memorando Nro. MEF-CGJ-2021-0078-M**Quito, D.M., 27 de enero de 2021**

2.4 El primer inciso del artículo 303 de la Constitución ibídem establece: “La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central.”

2.5 El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas –COPLAFIP, dispone en su artículo 74, numeral 15, que entre las atribuciones y deberes del ente rector del SINFIP, está:

“Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional.

Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley.”

2.6 Mediante Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, el Ministro de Economía y Finanzas, delegó al Viceministro de Finanzas, entre otros asuntos, dictaminar sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del sector público no financiero.

III.- Análisis y conclusión

Luego del análisis realizado por esta Coordinación General Jurídica, se establecen las siguientes observaciones:

3.1 Al tratarse de un proyecto de reforma al Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, es preciso que se mantenga la forma en cómo se presentan los artículos a fin de que guarden la coherencia en su lectura (Art.). Y adicionalmente que al no incluir ninguna normativa propia de esta ley sino únicamente a reformas a otros cuerpos legales, debería solo denominarse REFORMATORIA.

3.2 En el número 1, se sugiere se incluya al final del texto la frase: “siempre y cuando no contraríen el ordenamiento jurídico vigente”; y adicionalmente se diga con especificidad de qué organismos se hará referencia a los estándares internacionales por principio de legalidad. Asimismo se debe ser específico en el artículo 25, al determinar cómo estaría constituida la Secretaría Técnica.



Memorando Nro. MEF-CGJ-2021-0078-M**Quito, D.M., 27 de enero de 2021**

3.3 En los números 6 y 7 existe una inconsistencia, ya que en el primero se sustituyen los tres incisos del artículo 8 y en el segundo se hace una reforma al inciso tercero del mismo artículo.

3.4 Tanto en la reforma al artículo 13 como al artículo no numerado agregado luego del artículo 47, se establece que los periodos de los miembros será de 5 años, si dichos miembros son propuestos por el Presidente y electos por la Asamblea Nacional, deberían tener la misma duración que estos.

En el tercer artículo no numerado añadido luego del artículo 57 se tiene un periodo similar para el Director de Auditoría Bancaria

3.5 En los mismos artículos, la inclusión de miembros a tiempo parcial que puedan seguir teniendo otros trabajos distintos a la docencia sobretodo en el ámbito privado, puede traer circunstancias de conflictos de intereses de manera directa o indirecta.

3.6 En el artículo no numerado agregado después del artículo 13, numeral 10, y en el numeral 10 del segundo artículo no numerado añadido luego del artículo 47, el requisito contraría a lo dispuesto en la Constitución de la República en el artículo 11 numeral 2, cuando menciona que las personas no pueden ser discriminadas por su pasado judicial.

3.7 Se debe mejorar la redacción como normas legales, evitando juicios de valor o criterios, en los siguientes artículos: artículo no numerado agregado luego del artículo 14, numeral 3; artículo no numerado agregado luego del artículo 14 numeral 5; último inciso del artículo 19; artículo no numerado agregado a continuación del artículo 26; inciso 11 del primer artículo no numerado agregado luego del artículo 47; Disposición General Sexta que consta en el número 82.

3.8 Se debe revisar las duplicidades de textos en los artículos: 14 y el agregado después de este, en su numeral 4; en el tercer artículo no numerado agregado luego del artículo 47, inciso tercero y numeral 6; las Disposiciones Generales que constan como Cuarta y Quinta que se encuentran en el número 82;

3.9 En el artículo 17 se sugiere se mantenga la frase: "de conformidad con el procedimiento que establezca para el efecto", a fin de que se guarde coherencia con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.10 En el artículo 19 se advierte una discriminación en la participación de los miembros a tiempo parcial en relación con los que están a tiempo completo, al no ser valorados de igual manera sus votos

3.11 Se debe verificar la precisión de los textos en los que se hace modificaciones: artículo 22; Disposiciones Generales, Derogatorias y Transitorias.

3.12 El artículo 26 debe guardar coherencia con lo dispuesto en el artículo 303 de la Constitución de la República y dar claridad a las características "con régimen legal y naturaleza propia"



Memorando Nro. MEF-CGJ-2021-0078-M**Quito, D.M., 27 de enero de 2021**

3.13 En el artículo 29 no debe constar la cantidad de capital autorizado y pagado, este dato es relevante en otro tipo de documentos legales para otro tipo de personas jurídicas.

3.14 En el artículo 36, numeral 4 se debe mencionar en qué momento tendrá lugar la elaboración de estos informes, ya que el procedimiento que se encuentra en la Constitución y el COPLAFIP no lo contempla.

3.15 En el artículo no numerado agregado a continuación del artículo 36, debe considerar que dichas comisiones o tarifas deben ser exencionadas para el sector público.

3.16 En el artículo no numerado incluido luego del artículo 47 debería contemplar que al menos uno de los miembros a tiempo parcial tenga la formación que le permita integrar el Comité de Auditoría que se encuentra en el artículo no numerado agregado luego del artículo 57. En el artículo no numerado agregado a continuación del artículo 47 ¿qué significa que los miembros del Directorio tendrán responsabilidades fiduciarias?

3.17 En el artículo no numerado cuarto añadido luego del artículo 47 no menciona la fuente de financiamiento para la remuneración y dietas, ya que no podría ser el Presupuesto General del Estado, por la autonomía que le caracterizaría al Banco Central del Ecuador.

3.18 En el artículo 57 no se menciona la entidad que hará el control del Banco Central en su gestión.

3.19 En el número que consta como 82, se agregan disposiciones Generales, las mismas que deben estar numeradas como correspondan, no se puede comenzar una nueva numeración. De la misma manera debe hacerse con las Disposiciones Transitorias, Reformatorias y Derogatorias.

3.20 La Disposición General que consta como Tercera en el número 82 contiene una preasignación prohibida por la Constitución en su artículo 298.

3.21 La Disposición General que consta como Octava, se debe solicitar a la Procuraduría General del Estado asuma la defensa descrita, no hay necesidad de contratar abogados externos.

3.22 La Disposición Transitoria que consta como Décima cuarta en el número 84 no puede regular fechas anteriores, porque la ley no es retroactiva.

3.23 Se han realizado varias observaciones de forma, en el texto enviado, para mejor utilización de la técnica jurídica.

En conclusión, esta Coordinación General Jurídica, en consideración al informe técnico emitido y a la normativa citada anteriormente, recomienda se emita el dictamen favorable, procurando solventar las observaciones planteadas en este documento, a fin de que el proyecto



Memorando Nro. MEF-CGJ-2021-0078-M

Quito, D.M., 27 de enero de 2021

de ley no contravenga al ordenamiento jurídico vigente y conlleve el financiamiento adecuado.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Guillermo Gonzalo Lascano Báez
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Referencias:

- MEF-MINFIN-2021-0257-E

Anexos:

- to_de_ley_para_defensa_de_la_dolarización_que_reforma_el_comyf_(post_gabinete)_002-comprimido.pdf
- observaciones_votos0051003001611589069.xls
- mef-ve-2020-0099-o0709335001611589068.pdf
- pr-snjrd-2021-0040-e.pdf
- bce-bce-2021-0081-of0919996001611589067.pdf
- acta_no_gsep-2021-e-0010579216001611589067.pdf
- informe_tecnico_mef0345503001611589068.pdf
- ley_dolarización_mef-ve-2021-0008-m.pdf
- ley_defensa_dolarización_mef-minfin-2021-0257-e0227812001611721630.pdf
- ley_dolarización_informe_técnico_código_monetario_26-01-20210374472001611707853.pdf
- reforma_comyf_informe_técnico_no_mef-ve-2020-0001.pdf
- ley_dolarización_(comyf)_mef-ve-2021-0001-m_(2).pdf
- observaciones CGJ MEF

rcmr/djgg



FIRMA ELECTRÓNICA
GUILLERMO
GONZALO LASCANO
BAEZ



Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0055-O

Quito, D.M., 28 de enero de 2021

Asunto: Alcance al dictamen de la propuesta de "Ley para Defensa de la Dolarización que reforma al Código Orgánico Monetario y Financiero"

Señora Doctora
Johana Pesántez Benítez
Secretaría General Jurídica
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
En su Despacho

Señora Secretaria General Jurídica:

Mediante oficio Nro. MEF-VGF-2021-0045-O de 27 de enero de 2021, este Viceministerio emitió el dictamen favorable a la propuesta de "Ley para Defensa de la Dolarización que reforma al Código Orgánico Monetario y Financiero".

Con memorando Nro. MEF-CGJ-2021-0080-M de 28 de enero de 2021, la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, emite el alcance a su Memorando Nro. MEF-CGJ-2021-0078-M de 27 de enero de 2021, y ratifica su conclusión señalando:

"...la Coordinación General Jurídica ha formulado su recomendación para proceder con la emisión del correspondiente dictamen favorable de impacto fiscal, de acuerdo con el art. 74, numeral 15, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, en ello se ratifica en todos sus aspectos. Por otra parte, también ha vertido observaciones y cometarios destinados a coadyuvar en el análisis del proyecto durante el procedimiento de formación de la ley; estas no se dirigen al señor Viceministro dentro del procedimiento de emisión del dictamen fiscal y, en este sentido, no son vinculantes."

En tal virtud, esta Cartera de Estado, se ratifica en el dictamen favorable emitido a la propuesta de "Ley para Defensa de la Dolarización que reforma al Código Orgánico Monetario y Financiero", adjuntando esta aclaración de la Coordinación General Jurídica.

Con sentimientos de distinguida consideración y alta estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Fabián Anibal Carrillo Jaramillo
VICEMINISTRO DE FINANZAS

Referencias:

- MEF-MINFIN-2021-0257-E

Anexos:

- to_de_ley_para_defensa_de_la_dolarización_que_reforma_el_comyf_(post_gabinete)_(002)-comprimido.pdf
- observaciones_votos0051003001611589069.xls
- mef-ve-2020-0099-o0709335001611589068.pdf
- pr-snjrd-2021-0040-e.pdf
- bce-bce-2021-0081-of0919996001611589067.pdf
- acta_no_gsep-2021-e-0010579216001611589067.pdf





Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0055-O

Quito, D.M., 28 de enero de 2021

- informe_tecnico_mef0345503001611589068.pdf
- proyecto_de_reforma_comyf_(control_de_cambios)_(versión_segunda_presidencia)0067360001611770350.doc
- dictame_ley_dolarización_mef-vgf-2021-0045-o0360599001611770350.pdf
- criterio_jurídico_mef-cgj-2021-0078-m0669785001611770350.pdf
- mef-cgj-2021-0080-m_alcance_criterio_jurídico.pdf

rcmr/djgg/gglb



FABIAN ANIBAL
CARRILLO
JARAMILLO



sembramos
Futuro

Lenin



Memorando Nro. MEF-CGJ-2021-0080-M**Quito, D.M., 28 de enero de 2021**

PARA: Sr. Fabián Anibal Carrillo Jaramillo
Viceministro de Finanzas

ASUNTO: Alcance al criterio jurídico previo al dictamen de la propuesta de "Ley para Defensa de la Dolarización que reforma al Código Orgánico Monetario y Financiero"

Mediante memorando Nro. MEF-CGJ-2021-0078-M de 27 de enero de 2021, esta Coordinación General Jurídica, emitió su criterio jurídico previo al dictamen de la propuesta de "Ley para Defensa de la Dolarización que reforma al Código Orgánico Monetario y Financiero" (el "Informe Jurídico"). Por ser necesario para la formación del criterio institucional, me permito realizar las siguientes precisiones y aclaraciones que deben ser atendidas como parte integrante de dicho criterio jurídico a modo de alcance:

1. NATURALEZA JURÍDICA DEL DICTAMEN DE IMPACTO FISCAL

El artículo 74, numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas atribuye la competencia al Ministerio de Economía y Finanzas para dictaminar sobre los proyectos normativos y administrativos que tengan impacto en los recursos públicos o generen obligaciones que afecten en el presupuesto público del sector público no financiero -excepto para el caso de los GAD-, cuando estas no hayan sido consideradas en el presupuesto.

La oportunidad del dictamen de impacto fiscal, para el caso de proyectos de ley de la Función Ejecutiva está prevista en la norma previamente referida: se lo debe emitir antes de que la Función Ejecutiva remita el proyecto a la Asamblea Nacional.

Finalmente, con relación al contenido del dictamen, éste se reduce a la determinación del impacto fiscal y en este sentido la justificación sobre su oportunidad, mérito o conveniencia de la variación en el sistema jurídico propuesta, con respecto a la política en las materias a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas. Ahora bien, la oportunidad, mérito o conveniencia es asunto que se determina exclusivamente desde la perspectiva técnica, dentro del ámbito de las funciones que les corresponde a cada órgano en el Ministerio de Economía y Finanzas. En este sentido, esta determinación técnica quedó establecida, dentro del procedimiento administrativo interno del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de los informes que integran el expediente del dictamen.

Por otra parte, desde la perspectiva jurídica, el Informe Jurídico dentro del ámbito del procedimiento para la emisión del dictamen de impacto fiscal, se limita a determinar la competencia del órgano emisor y a la constatación de (i) la existencia de las justificaciones técnicas a cargo de otros órganos de la entidad y (ii) el desarrollo del procedimiento administrativo para la formulación del dictamen fiscal.

En este sentido, ha quedado establecido en el Informe Jurídico que mediante Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, el Ministro de Economía y Finanzas, delegó al Viceministro de Finanzas, entre otros asuntos, dictaminar sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del sector público no financiero.



Memorando Nro. MEF-CGJ-2021-0080-M**Quito, D.M., 28 de enero de 2021**

En el ámbito de la justificación técnica y el procedimiento interno, en el Informe Jurídico deja constancia de los informes contenidos en el memorando Nro. MEF-VE-2021-0001-M, de 04 de enero de 2021, con el que se adjunta el informe técnico No. MEF-VE-2020-0001, de 28 de diciembre de 2020; el memorando Nro. MEF-VE-2021, de 26 de enero de 2021; y, el memorando Nro. MEF-SP-2021-0028, de 26 de enero de 2021, del Subsecretario de Presupuesto con el que se adjunta el remite el Informe Técnico conjunto No. MEF-SP-SPF-2021-004, de 26 de enero de 2021, elaborado por las Subsecretarías de Política Fiscal y Presupuesto. En todos ellos se expresa las justificaciones técnicas sobre el Proyecto y se recomienda la emisión del dictamen favorable al que se refiere el numeral 15, del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

En este orden de ideas, la Coordinación General Jurídica, atendiendo las competencias a su cargo, se ratifica en su recomendación de conceder el dictamen favorable a la propuesta de: "Ley para Defensa de la Dolarización que reforma al Código Orgánico Monetario y Financiero", por el que se ha señalado como el órgano competente, con base en las justificaciones y recomendaciones técnicas constantes en el expediente administrativo.

2. SOBRE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS AL TEXTO DEL PROYECTO

Un aspecto distinto al señalado en el apartado precedente son el conjunto de observaciones y comentarios vertidos en el Informe Jurídico acerca de los textos del Proyecto. En este ámbito, es fundamental precisar que la opinión de los servidores públicos sobre los aspectos de técnica-jurídica no integran el dictamen al que se refiere el numeral 15, del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en razón de que no tienen relación alguna con el impacto fiscal, como queda señalado. Se formulan para su tratamiento y análisis dentro del proceso de formación de la Ley. No tienen carácter vinculante ni son parte del procedimiento administrativo para la formulación del dictamen de impacto fiscal.

En el ámbito de la Función Ejecutiva, las entidades rectoras actúan como fuente de iniciativas que siguen un específico procedimiento deliberativo en varias instancias. Las tareas cumplidas en esta materia, se limitan a realizar aportes para la consideración de los órganos que intervienen con competencias de decisión en el proceso de formación de la ley.

El análisis realizado en el Informe Jurídico comprende tres conjuntos de comentarios:

a. Recomendaciones de técnica legislativa:

Son aquellas que se encuentran enunciadas en los numerales 3.1, 3.3, 3.4, 3.5, 3.7, 3.8, 3.11, 3.13, 3.19, 3.22 y 3.23 del memorando Nro. MEF-CGJ-2021-0078-M de 27 de enero de 2021 y que contienen recomendaciones que, a criterio de esta Coordinación General, permitirían la incorporación de las mejores prácticas de técnica legislativa. Naturalmente, estos comentarios pueden ser atendidos o no, según la metodología empleada tanto en la Presidencia de la República como en la Asamblea Nacional y no tienen efecto en materia de validez.

b. Recomendaciones de concordancia legal:

Las recomendaciones constantes en los numerales 3.2, 3.9, 3.14, 3.15, 3.16, 3.17, 3.18; y 3.21 del memorando Nro. MEF-CGJ-2021-0078-M de 27 de enero de 2021, corresponden a una opinión no



Memorando Nro. MEF-CGJ-2021-0080-M**Quito, D.M., 28 de enero de 2021**

vinculante y particular de la Coordinación General Jurídica sobre consistencia del ordenamiento jurídico. Sin embargo, la conveniencia de acoger estas recomendaciones no le corresponde al órgano a cargo de emitir el dictamen de impacto fiscal, sino a aquellos encargados de informar sobre el contenido del Proyecto dentro del proceso de formación de la ley.

c. Recomendaciones que consideran el marco constitucional:

Dentro del análisis del Proyecto se han presentado opiniones con respecto al ajuste de ciertas propuestas con el marco constitucional. Estas se detallan en los numerales 3.6, 3.10, 3.12 y 3.20 del Informe Jurídico. La opinión de la Coordinación Jurídica en este aspecto busca coadyuvar en el proceso deliberativo de cara a los distintos momentos de producción de un proyecto de norma, sujeto a continuos cambios a cargo de los órganos con competencias para ello.

En este sentido, la Coordinación General Jurídica ha formulado su recomendación para proceder con la emisión del correspondiente dictamen favorable de impacto fiscal, de acuerdo con el artículo 74, numeral 15, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, en ello se ratifica en todos sus aspectos. Por otra parte, también ha vertido observaciones y cometarios destinados a coadyuvar en el análisis del proyecto durante el procedimiento de formación de la ley; estas no se dirigen al señor Viceministro dentro del procedimiento de emisión del dictamen fiscal y, en este sentido, no son vinculantes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Guillermo Gonzalo Lascano Báez
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Referencias:

- MEF-MINFIN-2021-0257-E

Anexos:

- to_de_ley_para_defensa_de_la_dolarización_que_reforma_el_comyf_(post_gabinete)_ (002)-comprimido.pdf
- observaciones_votos0051003001611589069.xls
- mef-ve-2020-0099-o0709335001611589068.pdf
- pr-snjrd-2021-0040-e.pdf
- bce-bce-2021-0081-of0919996001611589067.pdf
- acta_no_gsep-2021-e-0010579216001611589067.pdf
- informe_tecnico_mef0345503001611589068.pdf
- proyecto_de_reforma_comyf_(control_de_cambios)_ (versión_segunda_presidencia).doc
- criterio_juridico_mef-cgj-2021-0078-m.pdf
- dictame_ley_dolarización_mef-vgf-2021-0045-o.pdf

Copia:

Sra. Econ. María de los Ángeles Rodríguez Rosero
Viceministra de Economía





Memorando Nro. MEF-CGJ-2021-0080-M

Quito, D.M., 28 de enero de 2021

rcmr/djgg



Firmado electrónicamente por:
GUILLERMO
GONZALO LASCANO
BAEZ



sembramos
Futuro

Lenin

